



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 06 de abril de 2021

OFICIO N° 192 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 034 -2021, que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

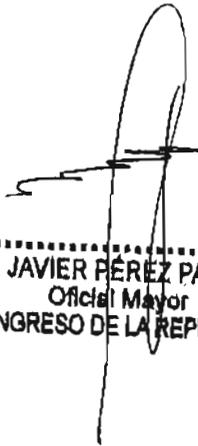
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de Abril de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia No. 034-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional; así como, la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2021;



Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

[Handwritten signature]

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, así como restricciones al desarrollo de actividades económicas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos;

[Handwritten signature]

Que, este contexto actual trae como resultado una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos, escenario que puede contribuir a la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; ello, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, se amplía -a su vez- el periodo para la aplicación de dicha medida excepcional hasta el 02 de octubre del 2021;



Que, a efectos de preservar los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en la referida suspensión perfecta de labores, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, dispuso el otorgamiento de una "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", como medida compensatoria. Para tal fin, dicha norma, autorizó el pago y la transferencia de recursos para el otorgamiento de la referida prestación por el Año Fiscal 2020;



[Handwritten signature]

Que, de otro lado, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autorizó excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la Autoridad Nacional de Salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por los primeros veinte (20) días de



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia No. _____

incapacidad. Para tal fin, dicha norma, autorizó la transferencia de recursos para el otorgamiento del referido subsidio por el Año Fiscal 2020;



Que, por lo tanto, resulta necesario que durante el Año Fiscal 2021 se autorice el pago y la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada, así como también, el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"; a fin de coadyuvar a mitigar los efectos económicos adversos respecto a sus hogares;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", en el Año Fiscal 2021, así como autorizar el uso de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de los referidos conceptos y de otros beneficios a favor de los trabajadores.



Artículo 2. Autorización del pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

2.1 Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – EsSalud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" a aquellos trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-



rit

AMB





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Handwritten signature

2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

2.2 Dicha prestación no es aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021.

Handwritten signature



2.3 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" es otorgada por el Seguro Social de Salud – EsSalud por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Si el plazo de la duración de la suspensión perfecta de labores reporta una fracción menor a treinta (30) días calendario, se considera para el cálculo la proporción que corresponda.

Handwritten signature

2.4 El periodo máximo de tres (3) meses señalado en el numeral anterior se computa considerando los periodos anteriores por los que se haya otorgado la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".



Handwritten signature

2.5 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se otorga a solicitud de los trabajadores, quienes ingresan dicha solicitud de manera virtual en la plataforma VIVA EsSalud. A tal efecto, los trabajadores deben indicar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se abone a través de una cuenta de dinero electrónico, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las disposiciones de regulación.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia No. _____

y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



2.6 El derecho a solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" vence a los noventa (90) días calendario de terminada la suspensión perfecta de labores.

2.7 La suspensión perfecta de labores a que se refiere la presente disposición es la regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas (en adelante, Decreto de Urgencia N° 038-2020).

Artículo 3. Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 4. Autorización para realizar pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC

4.1 Autorízase al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el procesamiento de información vinculada a la validación de la información de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores y que sean potenciales beneficiarios del pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".



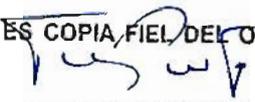
4.2. Los pagos se realizan con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



Raf

[Firma manuscrita]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 5. Pago del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”

5.1 Dispóngase que el otorgamiento del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”, regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional (en adelante, Decreto de Urgencia N° 026-2020) se realiza respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo del 2021. El referido subsidio se otorga por única vez, estando sujeto a la asignación presupuestaria a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El derecho de los empleadores a solicitar el reembolso del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”, otorgado a sus trabajadores, vence a los noventa (90) días calendario desde la fecha del resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19.

Artículo 6. Transferencia de recursos a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 54 216 382 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

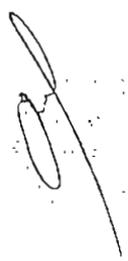
DE LA:

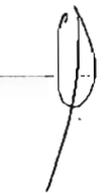
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Soles















ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia No. _____



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

54 216 382.00

=====



TOTAL EGRESOS

54 216 382.00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

54 216 382.00

=====

TOTAL EGRESOS

54 216 382.00

=====

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, solo para los fines señalados en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.6 El Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

6.7 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

6.8 En el marco de la cautela de los recursos transferidos, el Seguro Social de Salud – EsSalud realiza la verificación de la información declarada por el empleador para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", durante los Años Fiscales 2020 y 2021, identificando aquellos que no guardan relación con la declaración en el PDT – PLAME, y que configurarían un presunto pago indebido, comunicando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que, a través de la Procuraduría Pública, adopte las acciones civiles a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia No. _____



Artículo 7. Ejecución de saldos de las transferencias financieras otorgadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"



7.1 Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el Año Fiscal 2021.

7.2 El otorgamiento del referido subsidio se efectúa con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8. Saldos no utilizados

Una vez culminada la ejecución de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para los fines del presente Decreto de Urgencia, los saldos no utilizados son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 5 y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que se sujetan a los plazos previstos en dichas disposiciones.



Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Educación.



Handwritten signature

Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19

1. Autorízase al Ministerio de Educación, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la adquisición de planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS), a favor del personal vinculado directamente al servicio educativo; es decir, docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de Educación Básica; para su utilización en el desarrollo de sus funciones, en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

2. Dicho beneficio no se extiende a aquellos docentes a los que se les haya asignado una tableta en virtud del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

SEGUNDA. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia No. _____

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

3. El Concurso Público de Méritos para la referida contratación se sujeta a las siguientes etapas:

- a. Preparatoria: Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.
- b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.
- c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles.
- d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 17 de mayo de 2021.

4. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PIÑO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



5. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición.

7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para solicitar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"

Para efectos del cálculo de los plazos establecidos en el numeral 2.6 del artículo 2 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, no se computa el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas

Modifícase el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que estableció medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Segunda.- Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a EsSalud para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, y la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia No. _____



Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud hasta el 30 de setiembre de 2021, para los trabajadores comprendidos en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 31 de agosto de 2021.
(...)"



SEGUNDA. Incorporación del numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones



Incorpórase el numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

"10.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente artículo, son devueltos al Tesoro Público conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RICARDO DAVID GUENCA PAREJA
Ministro de Educación

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA “PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19” Y DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19

I. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021.

En ese contexto, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional; así como, la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte.

Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2021.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, así como restricciones al desarrollo de actividades económicas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos.

Este contexto actual trae como resultado una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos, escenario que puede contribuir a la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N°



038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; ello, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, se amplía -a su vez- el periodo para la aplicación de dicha medida excepcional hasta el 02 de octubre del 2021.

A efectos de preservar los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en la referida suspensión perfecta de labores, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, dispuso el otorgamiento de una "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", como medida compensatoria. Para tal fin, dicha norma, autorizó el pago y la transferencia de recursos para el otorgamiento de la referida prestación por el año fiscal 2020.

De otro lado, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autorizó, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por los primeros veinte días de incapacidad. Para tal fin, dicha norma, autorizó la transferencia de recursos para el otorgamiento del referido subsidio por el año fiscal 2020.

Por lo tanto, resulta necesario que durante el año fiscal 2021 se autorice el pago y la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada, así como también, el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"; y de esta forma mitigar los efectos económicos adversos respecto a sus hogares.

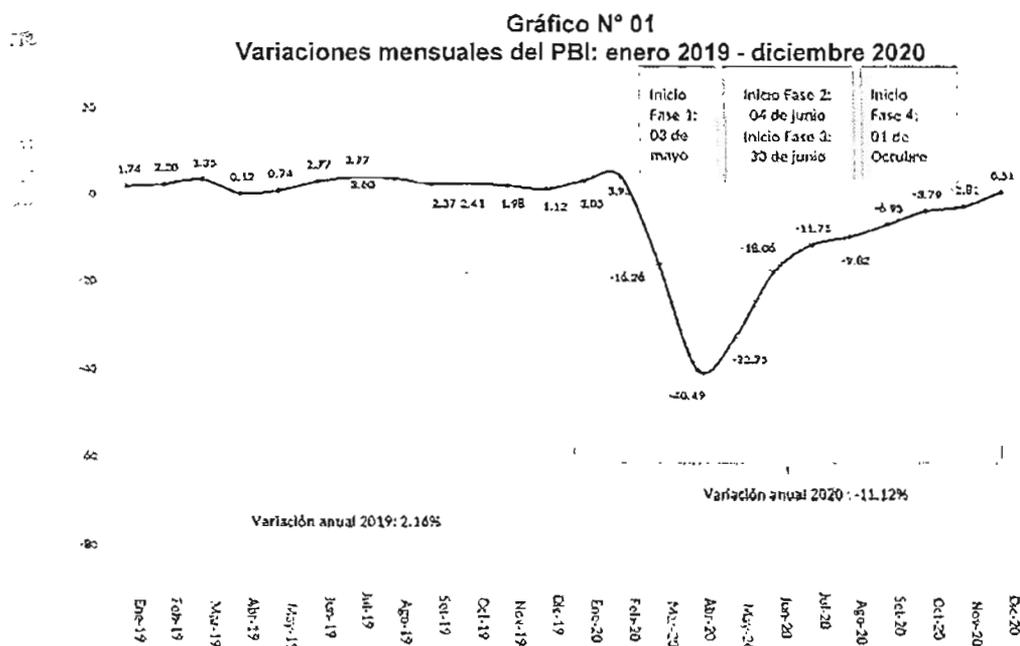
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

2.1. La ausencia de autorización para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" más allá del 31 de diciembre de 2020

En el año 2020, la producción nacional registró una variación anual de -11.12%, la tasa más baja de las últimas tres décadas (en el año 1989 la producción nacional fue -12.31%). Al respecto, esta contracción de la producción nacional inició desde mediados del mes de marzo 2020 y fue producto de los efectos de la declaración del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19, aprobando una serie de restricciones diseñadas para proteger al país de su propagación. Posteriormente, en los meses de mayo, junio, julio y setiembre 2020 se aprobó mediante Decretos Supremos la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en cuatro fases, dentro del marco de este Estado de Emergencia Nacional.

Cabe mencionar que, en el mes de diciembre 2020, la producción nacional registró una variación de 0.51%, un resultado positivo tras nueve meses de tasas negativas desde el inicio de la pandemia. Este comportamiento se debió a la evolución positiva de seis sectores: construcción, financiero y seguros, manufactura (especialmente por el significativo aumento de la industria procesadora de pescado en 278.80%), pesca, telecomunicaciones y administración pública y defensa; sin embargo, otros sectores productivos mostraron un acentuado comportamiento contractivo como: alojamiento y restaurantes, transporte y almacenamiento, servicios prestados a las empresas y minería e hidrocarburos¹.

La evolución de las variaciones mensuales del PBI, entre los meses de enero 2019 y diciembre 2020, puede apreciarse en el siguiente gráfico:

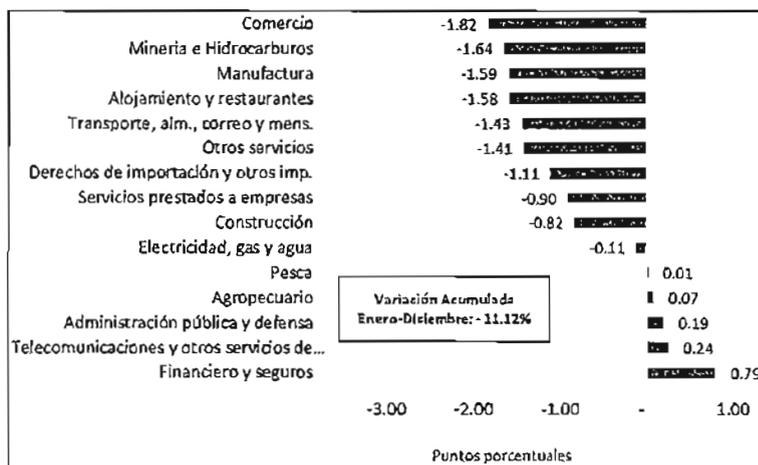


Fuente: INEI y BCRP.

A nivel de la contribución de los diferentes sectores con la contracción de la producción nacional en el año 2020 (-11.12%), esta se explica por el aporte negativo del sector comercio con -1.82 puntos porcentuales, minería e hidrocarburos -1.64 puntos, manufactura -1.59 puntos, alojamiento y restaurantes -1.58 puntos, transporte y almacenamiento -1.43 puntos, otros servicios -1.41 puntos, servicios prestados a empresas -0.90 puntos, construcción -0.82 puntos, electricidad gas y agua -0.11 puntos y derechos de importación y otros impuestos -1.11 puntos. De otro lado, hubo aporte positivo de financiero y seguros con 0.79 puntos, telecomunicaciones y otros servicios de información 0.24 puntos, administración pública y defensa 0.19 puntos, agropecuario 0.07 puntos y pesca 0.01 puntos.

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2020). Producción Nacional 2020. Informe Técnico N° 02 – febrero 2021.

Gráfico N° 02
Contribución a la variación de la producción nacional, según actividad económica 2020



Fuente: INEI.

Dicho contexto, sumado al derivado a consecuencia de las restricciones expuestas en los antecedentes, trae como resultado una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos respecto a los hogares. De acuerdo al informe "Situación y perspectivas de la economía mundial 2021" emitido por las Naciones Unidas², el impacto socioeconómico causado por la pandemia de la COVID-19 será tangible durante muchos años y la recuperación de la economía mundial seguirá siendo precaria, proyectando una tasa de crecimiento para el año 2021 de 3.8% y para el año 2022 de 2.6%, siempre que haya una rápida entrada de las vacunas, mayores medidas de estímulo económico (como inversiones), así como prevenir las burbujas económicas y el crecimiento de las desigualdades.

Este escenario puede contribuir a la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020. Ello sobre todo en las actividades económicas y ciudades más afectadas a consecuencia de las restricciones focalizadas adoptadas ante la propagación de la COVID-19, como son las actividades económicas en las provincias en Nivel de Alerta Extremo.

En ese sentido, el problema que se identifica es la limitación para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" (creada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020), dada la ausencia de autorización para el pago de dicha prestación económica más allá del 31 de diciembre de 2020 a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Repárese que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 072-2020, que modificó el Decreto de Urgencia N° 038-2020, la cobertura de la referida prestación económica solo abarcó el año 2020.

De este modo, resulta fundamental que se autorice el pago y la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", con el objetivo de garantizar el otorgamiento de esta medida compensatoria a favor de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo y aprobada por esta.

² Véase: https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/WESP2021_FullReport.pdf

2.2. La ausencia de financiamiento para el pago del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 más allá del 31 de diciembre de 2020

Mediante el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Gobierno autorizó a EsSalud a otorgar excepcionalmente el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud. El referido subsidio fue creado como un mecanismo para limitar el efecto económico que las respectivas licencias, otorgadas por razones de salud pública, como son preservar la salud del trabajador y aminorar el riesgo de contagios, tendrían sobre los empleadores y los empleos, en un contexto de afectación de la economía peruana a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas ante la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Dicho subsidio tiene vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19, de conformidad con el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1505. Sin embargo, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autorizó la realización de transferencias financieras a favor de EsSalud, para financiar el pago del precitado subsidio, solo durante el Año Fiscal 2020.

En ese contexto, tenemos que parte de las solicitudes de pago de subsidio aprobadas en el mes de diciembre de 2020 (desde el 03 diciembre hasta el 31 de diciembre de 2020) se encuentran pendientes de pago. Además, los efectos del contagio en la segunda ola según información del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CNCEP), del Ministerio de Salud³ trajo un repunte transitorio de casos en el mes de enero 2021, agudizándose en el mes de febrero, y con efectos aun en marzo dada la reapertura de varias actividades económicas, el cual se prevé descenderá conforme al proceso de vacunación en curso se amplíe y acelere. En tal sentido, considerando la cantidad potencial de asegurados diagnosticados con COVID-19 que cumplirían con el criterio de tener una remuneración de hasta S/ 2 400.00 durante el primer trimestre de este año, se requiere contar con recursos para atender las solicitudes del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 para el referido periodo, en línea con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Por tanto, para seguir atendiendo las solicitudes del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, resulta necesario que se disponga el pago del referido subsidio y la ejecución de las transferencias financieras para financiar su otorgamiento.

³ <https://gestion.pe/peru/febrero-fue-el-cuarto-mes-mas-mortal-de-toda-la-pandemia-de-covid-en-peru-segunda-ola-rnndc-noticia/>

III. EXPOSICIÓN DE LA NORMA Y ANÁLISIS DE SU CONTENIDO

3.1. Autorización del pago y de la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 072-2020, el Gobierno creó la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", la cual se otorga por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido y hasta un periodo máximo de tres (3) meses.

Dicho Decreto de Urgencia autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), hasta por la suma de S/ 652 510 920.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud mediante transferencias financieras, con el objeto de financiar el pago de la mencionada prestación económica (numeral 8.1 de su artículo 8); asimismo, autorizó, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al MTPE a realizar transferencias financieras a favor del EsSalud con cargo a los recursos antes referidos (numeral 8.2 de su artículo 8).

Atendiendo a la ampliación de la Emergencia Sanitaria por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, y al impacto de las nuevas restricciones dadas ante la propagación del COVID-19, resulta necesario que se disponga el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", en el presente año fiscal, por las suspensiones perfectas de labores que sean comunicadas a la Autoridad Administrativa de Trabajo y aprobadas por esta.

En tal sentido, el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia autoriza el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" en el presente año fiscal. Para tal efecto, cabe resaltar que lo dispuesto en dicha norma respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplir los trabajadores para percibir la prestación económica, y a la forma de pago de esta, implica - en los hechos- recoger lo ya regulado en los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, manteniendo las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 072-2020.

En relación a los subsidios monetarios, cuya percepción por parte de su hogar conlleva a la exclusión del trabajador del pago de la prestación económica, a los que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se han considerado para dicha exclusión los subsidios señalados en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, habiéndose adicionado dos (2) subsidios que fueron establecidos con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 072-2020, estos son los establecidos en las siguientes normas: el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 (S/ 760.00, denominado "BONO UNIVERSAL") y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021 (S/ 600.00).

La exclusión de los trabajadores cuyo hogar -según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria- sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios otorgados por el Gobierno en el actual contexto de pandemia busca equilibrar el apoyo económico estatal otorgado a la población. Repárese que si bien mediante el presente Decreto de Urgencia se autoriza el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" durante el Año Fiscal 2021, es posible que la medida de suspensión perfecta de labores que origina el pago de dicha prestación se haya aplicado no en el presente año, sino en el año 2020. Ello es así, por cuanto la referida prestación económica se otorga a favor de los trabajadores que -además de cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2- se encuentren comprendidos en una suspensión perfecta de labores siempre que esta cuente con resolución aprobatoria de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente, teniendo el trabajador un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el término de la suspensión perfecta de labores, para solicitar la prestación.



Al respecto, de acuerdo a la normativa que regula la tramitación de la suspensión perfecta de labores prevista en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020⁴, entre el inicio del procedimiento administrativo que se sigue para la aprobación de una medida de suspensión perfecta de labores y la notificación de la resolución aprobatoria en primera instancia, pueden transcurrir aproximadamente cuarenta y dos (42) días hábiles; inclusive, dicha aprobación puede obtenerse recién en segunda instancia o en mérito a un recurso de revisión.



De otro lado, el artículo 2 del Decreto de Urgencia señala que el derecho del trabajador a solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" vence a los noventa (90) días calendario de terminada la medida de suspensión perfecta de labores implementada por el empleador.



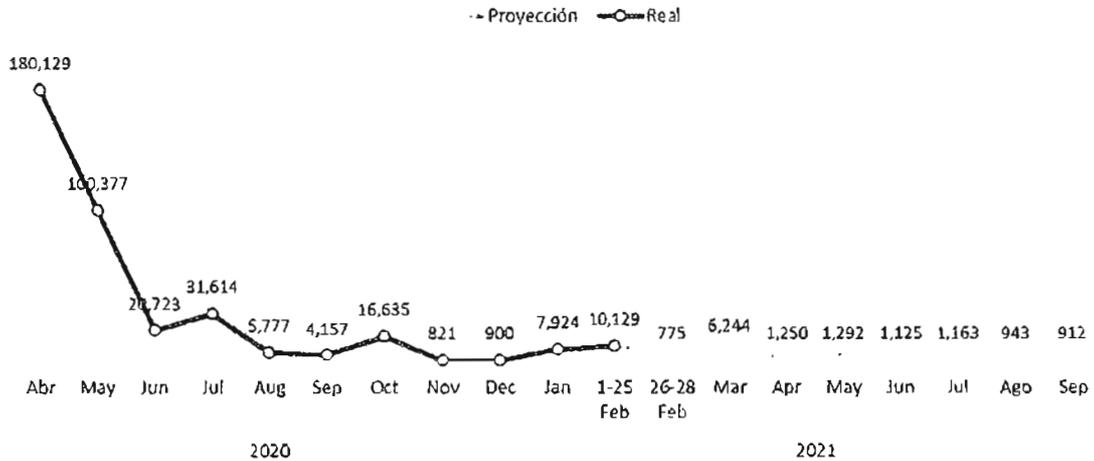
En consecuencia, se justifica la ejecución de las transferencias financieras que el presente Decreto de Urgencia autoriza durante el año fiscal 2021:

- a) Proyección de suspensión perfecta de labores de marzo a setiembre de 2021

La proyección de puestos de trabajo por los que se solicitaría una medida de suspensión perfecta de labores entre marzo y setiembre de 2021 fue estimada en 12 928. Dicha proyección fue elaborada con datos al 25 de febrero de 2021, y asumiendo la normalización progresiva de la actividad económica a partir del primer día de marzo. Para el mes de marzo se tomó como referencia la caída en puestos de trabajo comprendidos en solicitudes de suspensión perfecta que fue observada entre abril y mayo de 2020, y para los meses siguientes se realizó una reducción progresiva de los puestos de trabajo en solicitudes de suspensión, de acuerdo a lo observado en meses de mayor actividad económica.

⁴ Capítulo IV del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Gráfico N° 03
Total de puestos de trabajo solicitados para SPL¹



Fuente: Plataforma Virtual de Suspensión Perfecta de Labores - OGETIC – MTPE.

¹ Este gráfico muestra un mismo puesto de trabajo múltiples veces en el mismo mes si es que fue incluido en múltiples solicitudes registradas durante el mismo mes.

De estos 12 928 puestos de trabajo comprendidos en solicitudes de suspensión perfecta de labores entre marzo y septiembre, se estima que el 73% recibiría una respuesta aprobatoria por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, y que aproximadamente 40% calificaría para la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", según datos históricos. Esto resulta en 3774 puestos de trabajo, de los cuales 951 serían beneficiarios por primera vez. A ellos asignamos 70 días de suspensión, mientras que a 2046 asignamos un tiempo remanente de 20 días. Se calcula que las personas restantes ya habrían recibido la totalidad de la prestación económica anteriormente. Como consecuencia, el monto estimado para cubrir los 2997 beneficiarios ascendería a S/ 2 926 432.96 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 96/100 SOLES).

b) Puestos de trabajo comprendidos en suspensiones perfectas de labores solicitadas en enero y febrero de 2021

Utilizando datos al 25 de febrero, se calcula que entre enero y febrero de 2021, se habrían recibido solicitudes de suspensión perfecta de labores por 18 828 puestos de trabajo. Aplicamos una tasa de aprobación de 73% y estimamos que 13 745 personas recibirán una respuesta aprobatoria. Se estima que 4272 personas pueden resultar beneficiadas con la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19". Esta aproximación resulta de aplicar la tasa de elegibilidad de 40% de la Prestación Económica de Protección Social sobre el número estimado de aprobados, y de deducir de este grupo a 1 226 personas quienes habrían resultado beneficiarias con anterioridad por el período máximo de 90 días cubiertos por dicha prestación y, por tanto, no podrían acceder a ella nuevamente⁵.

⁵ Esta cifra proviene de observar que el 11% de trabajadores comprendidos en solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores registradas en enero, solicitarían dicha suspensión por vez primera, mientras que el resto la solicitaría por segunda o posterior vez. Asimismo, en el caso de las solicitudes registradas en febrero, se estima que aproximadamente el 25% de los trabajadores comprendidos en estas solicitudes, lo estarían por vez primera. Se considera que un 28% de los trabajadores que habrían estado en una solicitud de suspensión perfecta de labores con anterioridad, ya la habrían solicitado por el plazo máximo de 90 días de cobertura de la Prestación Económica de Protección Social.

En consecuencia, para solventar el pago de la referida prestación económica a favor de los 4272 beneficiarios mencionados, se estima un presupuesto aproximado de S/ 3 492 185.02 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 02/100 SOLES).

- c) Puestos de trabajo en suspensiones perfectas de labores con solicitud registrada en 2020 y que se encuentran dentro del plazo para solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Aproximadamente, 14 558 puestos de trabajo con solicitud de Suspensión Perfecta registrada durante el año 2020 cumplen con los requisitos establecidos para acceder a la Prestación Económica de Protección Social y se encuentran dentro del plazo establecido para solicitarla. En esta cifra se encuentran comprendidos 6 434 trabajadores con solicitud de Suspensión Perfecta de Labores aprobada con posterioridad a la elaboración de la última lista de beneficiarios⁶, 4 437 trabajadores cuyas solicitudes de Suspensión Perfecta de Labores se encuentran actualmente en trámite, una estimación de 281 trabajadores cuya solicitud de Suspensión Perfecta de Labores se encuentra en etapa de Revisión por la Dirección General del Trabajo y podría resultar aprobada⁷, y 3 406 trabajadores comprendidos en las listas de beneficiarios de la Prestación Económica de Protección Social enviadas a EsSalud durante el 2020, quienes no solicitaron el beneficio y aún se encontrarían dentro del plazo establecido para hacerlo.



A continuación, se detallan tres sub-grupos de beneficiarios mencionados en el párrafo anterior:

- La cifra de 6 434 trabajadores corresponde a trabajadores que cumplen todos los requisitos de elegibilidad de la Prestación Económica de Protección Social, incluyendo el encontrarse dentro del plazo de solicitud de la Prestación Económica. El motivo por el cual no les fue posible solicitar la Prestación Económica durante el año 2020, fue porque su solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, registrada en 2020, fue aprobada con posterioridad a la elaboración de la última lista de beneficiarios de la Prestación Económica enviada a EsSalud.
- La cifra de 4 437 trabajadores resulta de la verificación de los requisitos para acceder a la Prestación Económica de Protección Social sobre puestos de trabajo cuya solicitud de Suspensión Perfecta de Labores se encuentra en trámite al 1 de marzo de 2021, y la aplicación de una tasa de aprobación del 73% sobre ellos. Cabe mencionar que no se aplicó la tasa de elegibilidad del 40% sobre estas solicitudes, puesto que en lugar de ello se verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos de elegibilidad de la Prestación Económica de Protección Social, incluido el referente a encontrarse en el plazo establecido para solicitar la prestación económica.
- La cifra de 3 406 trabajadores comprende a aquellos identificados como elegibles para recibir la Prestación Económica de Protección Social e incluidos en las listas de beneficiarios de la Prestación remitidas a EsSalud al 23 de diciembre de 2020. Dichos trabajadores no solicitaron la Prestación Económica de Protección Social antes de la inhabilitación de la plataforma VIVA, ocurrida al término del año 2020. Estos trabajadores todavía se encuentran dentro del plazo para solicitar la Prestación Económica, y podrán hacerlo al volverse a habilitar la plataforma VIVA.



⁶ Dicha lista fue remitida a EsSalud el día 23 de diciembre de 2020

⁷ Tal estimación proviene de aplicar la tasa histórica de aprobación de 73.5% de las solicitudes en fase de Revisión, sobre los 383 puestos de trabajo en fase de Revisión que se encuentran dentro del plazo para solicitar la Prestación Económica de Protección Social, cumplen requisitos de elegibilidad para dicha prestación, y no cuentan con una respuesta aprobatoria a la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores.

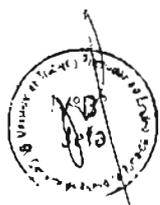
Para solventar el beneficio en favor de todos estos trabajadores, se estima un presupuesto aproximado de S/ 19 345 088.77 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO Y 77/100 SOLES).

d) Saldo disponible actual de EsSalud para la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Actualmente, EsSalud cuenta con S/ 33 943 048.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para cubrir solicitudes de la prestación económica.

Cuadro N° 01
Ejecución Mensual de la Prestación Económica de Protección Social

AÑO	MES	BENEFICIARIOS	MONTO
2020	AGOSTO	17,261	S/ 27,407,107
2020	SEPTIEMBRE	16,196	S/ 23,877,018
2020	OCTUBRE	13,313	S/ 16,185,131
2020	NOVIEMBRE	4,032	S/ 4,412,242
2020	DICIEMBRE	4,149	S/ 5,198,357
2021	ENERO	207	S/ 342,945
2021	FEBRERO	795	S/ 1,214,931
TOTAL		55,953	S/ 78,637,731



Los montos mencionados en los apartados (a) S/ 2 926 432.96 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 96/100 SOLES), (b) S/ 3 492 185.02 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 02/100 SOLES), (c) S/ 19 345 088.77 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO Y 77/100 SOLES) ascienden a una suma total de S/ 25 763 706.75 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS Y 75/100 SOLES). A estas cifras añadimos un costo de comisión por abono de S/ 2.00 (DOS Y 00/100 SOLES) por cada uno de los beneficiarios, estimados en aproximadamente 21 827 beneficiarios, resultante en S/ 43 654.82 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 82/100 SOLES).

Tras deducir ambos montos del saldo disponible de S/ 33 943 048.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), existiría un superávit de S/ 8 135 686.42 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 42/100 SOLES).

3.2. Autorización de pagos para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC con el fin de financiar los procesos de validación de la información de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores y potenciales beneficiarios del Pago de la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19

El procesamiento de la información de los trabajadores comprendidos en suspensión perfecta de labores y los potenciales beneficiarios de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", requiere, entre otros, la validación de identidad de estos trabajadores y que los mismos no se

encuentren fallecidos. Dichas validaciones son desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo usando para tal fin los servicios que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, pone a disposición del Ministerio, en el marco del Convenio de Apoyo Interinstitucional y coordinaciones con EL RENIEC, antes de su remisión a ESSALUD.

Considerando que dicho Convenio tuvo vigencia hasta el 31 de enero del 2021 y la comunicación de EL RENIEC del cobro de los servicios brindados al Ministerio, en concordancia con su TUPA vigente, es que se requiere la habilitación presupuestal para poder financiar la operatividad de las medidas planteadas en este Decreto de Urgencia vinculadas a la extensión de la Suspensión Perfecta de Labores y la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

Sobre el proceso de validaciones con información del RENIEC

Respecto a las validaciones con el RENIEC, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de las empresas, una plataforma informática donde pueden registrar las solicitudes de suspensión perfecta para sus trabajadores. Esta plataforma está integrada con los servicios de línea dedicada/web service con RENIEC validando la identidad de las personas que son registradas. De acuerdo con el registro de uso de estos servicios, en el año 2020 se tuvo un promedio mensual de 89,354 accesos y para el año 2021 se proyectó a 98,289 por mes aproximadamente.



Respecto a los cotejos masivos con el RENIEC, son utilizados para validar no solo la identidad de las personas, sino que no se encuentren fallecidos. De acuerdo con el procedimiento de remisión de información coordinado con ESSALUD, antes de cada envío, los nuevos registros y anteriores enviados, pasan por una validación con RENIEC. Es decir, en cada envío se pasan por validación la totalidad acumulada de registros.



Se debe señalar que el número de envíos a ESSALUD estuvo programado una vez por semana y en algunos casos dos, lo cual dependía del volumen de solicitudes que se venían recibiendo y aprobando. Tomando en consideración la información de cotejos masivos realizados en el año 2020, se calcula que en promedio se validó con el RENIEC, 374,875 DNIs mensualmente.



Sobre la necesidad de los servicios de RENIEC

Los servicios con el RENIEC de línea dedicada/web service y cotejo masivo serán requeridos desde marzo hasta octubre.

En particular la demanda de servicios de validación de identidad y cotejos masivos, vinculadas a la Suspensión Perfecta de Labores y la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se detalla a continuación:

Cuadro N° 02
Consultas RENIEC estimadas a partir de marzo del 2021 para la validación de información

Tipo de servicio RENIEC	Plataforma que lo usa	Consultas Estimadas 2021
Consultas en Línea Vía Línea Dedicada / Web Service de Datos	Plataforma de Suspensión Perfecta de Labores – SPL	786,312 (98,289 x 8 meses)
Cotejos Masivos	Uso SPL	2,999,000 (374,875 x 8 meses)

Usando las tasas consignadas en el TUPA del RENIEC es que se calcula el costo de estos servicios, ascendiendo a S/471,787.00 el costo que corresponde a las Consultas en Línea Vía Línea Dedicada (tasa de s/ 0.60) y a S/539,820.00 el costo de los cotejos masivos (tasa de S/ 0.18). En ese sentido, el requerimiento presupuestal total sería de S/1,011,607.00 (UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES)

Para financiarlo durante el Año Fiscal 2021, se dispone que EsSalud realice estos pagos al RENIEC, haciendo uso de los recursos que se constituyen saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020. Esto, considerando la imprevisibilidad de la programación de los mismos, en tanto la ampliación de la suspensión perfecta de labores y el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se han dado como consecuencia de la ampliación del estado de Emergencia Sanitaria; motivo por el cual, el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de estos gastos.



Respecto a los saldos disponibles de las transferencias financieras realizadas a ESSALUD para cubrir el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", originalmente estos suman S/ 33 943 048.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), y descontando los pagos de dicha Prestación en el año fiscal 2021, según se señala en el numeral 3.1 de la presente Exposición de Motivos, se contaría con un superávit de S/ 8 135 686.42 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 42/100 SOLES). De estos recursos es que se financiarán los costos de los servicios del RENIEC por un monto de S/ 1,011,607.00 (UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES); quedando como saldo total de las transferencias financieras realizadas a ESSALUD para cubrir el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" el monto de S/ 7 124 079.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES)



3.3. Disposición de pago y autorización de transferencia presupuestaria para financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, en el marco del artículo 24 de Decreto de Urgencia N° 026-2020

Mediante el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Gobierno autorizó a EsSalud a otorgar excepcionalmente el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud.

Dicho Decreto de Urgencia, en su artículo 25, numeral 25.1, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del MTPE, hasta por la suma de S/ 200 000 000.00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para luego ser transferidos a favor del EsSalud mediante transferencias financieras, para financiar el pago del mencionado subsidio.

Asimismo, el numeral 25.2, autorizó, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al MTPE a realizar transferencias financieras a favor del EsSalud con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 25.1

Dicho subsidio tiene vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19, de conformidad con el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1505.

En relación a la ejecución de los recursos transferidos en el Año Fiscal 2020 por parte del MTPE a EsSalud que asciende a S/ 49 312 824.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) (en virtud de las transferencias otorgadas mediante Decretos Supremos N° 102-2020-EF por la suma de S/ 10,502 595,00, y Decreto Supremo N° 307-2020-EF por la suma de S/ 38 810 229,00), el cuadro siguiente muestra la ejecución de estas transferencias según solicitudes aprobadas hasta el 03 de diciembre de 2020.

Cuadro N° 03
Ejecución de recursos transferidos hasta el 03 de diciembre de 2020

Mes	Solicitudes Recibidas	Solicitudes Aprobadas	Monto Solicitudes Aprobadas (S/)
Junio	47	18	12,782
Julio	4,490	2,459	1,849,092
Agosto	7,460	3,931	2,796,906
Setiembre	25,156	13,654	10,088,554
Octubre	24,021	11,977	8,333,133
Noviembre	57,959	38,128	24,635,298
Diciembre (1-3)	3,743	2,355	1,597,059
Total	122,876	72,522	49,312,824

Fuente: GCSPE - EsSalud

Cabe precisar que EsSalud recibió solicitudes de subsidios hasta el 31 de diciembre del 2020 y que las solicitudes aprobadas del 03 hasta el 31 de diciembre de 2020 se encuentran pendientes de pago. El cuadro siguiente muestra que dichas solicitudes representan un monto de S/ 11 108 989.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES):

Cuadro N° 04
Solicitudes de pagos pendientes en diciembre de 2020

Mes	Solicitudes Recibidas	Solicitudes Aprobadas	Monto Solicitudes Aprobadas (S/)
Diciembre (03 al 31)	23,701	16,379	11,108,989

Fuente: GCSPE - EsSalud

Previamente a la proyección de atención de solicitudes en el 2021 por los casos de asegurados confirmados con COVID-19, es preciso señalar la cantidad de potenciales asegurados diagnosticados con COVID-19 que permiten otorgar el subsidio determinado por el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Al respecto, según la información remitida por el

Ministerio de Salud⁸ a diciembre 2020 y que se muestra en el cuadro siguiente, la cantidad de asegurados diagnosticados con COVID-19 confirmado y que cumplen con el criterio de tener una remuneración mensual de hasta S/ 2 400, ascendería a un total de 461 377.

Cuadro N° 05
Asegurados diagnosticados con COVID-19

Fuente de Información	Titulares con Remuneración <= S/ 2400
Base de datos pruebas moleculares	121,333
Base de datos pruebas serológicas	340,044
Total de asegurados diagnosticados con COVID-19	461,377

El Decreto de Urgencia dispone que el subsidio para pacientes diagnosticados con COVID-19 se paga respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, reduciéndose de este modo la vigencia del subsidio inicialmente establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que era hasta la finalización de la emergencia sanitaria.

Sobre el particular, es necesario precisar que el referido subsidio fue creado el 15 de marzo de 2020 como un mecanismo para limitar el efecto que las licencias otorgadas por salud pública (preservar la salud del trabajador y aminorar el riesgo de contagios) tendrían sobre las empresas y el empleo en un contexto en el que existía una cuarentena estricta, aplicada con un enfoque universal sobre los ciudadanos y la actividad económica.

Así, si bien aún nos encontramos en emergencia sanitaria, en la actualidad existe un contexto distinto al de marzo de 2020, en términos sanitarios y económicos, tanto con respecto a las acciones para la prevención y contención del COVID-19, como con respecto a la evolución de la actividad productiva y la implementación de diversas medidas económicas para la reactivación en marcha, que justifican establecer la vigencia del referido subsidio hasta el 31 de marzo de 2021; entre otras, por las siguientes razones:

- Desde febrero de 2021, como consecuencia de las acciones de adquisición y compromiso de acceso a vacunas para el COVID-19, se ha iniciado en el Perú el proceso masivo de vacunación, el cual de forma gradual permitirá minimizar el riesgo de contagios, hospitalización y fallecimientos de la población peruana, con efectos positivos y sostenidos sobre el crecimiento de la economía peruana y el empleo formal.
- Las restricciones de distanciamiento social e inmovilización obligatoria en la actualidad son parciales y focalizadas, concentradas de forma temporal y excepcional en las provincias de mayor riesgo sanitario.
- Gran parte de las actividades económicas opera sin restricción mayor; si bien existen actividades que tienen restricción en cuanto aforo (restaurantes, centros comerciales, transporte interprovincial) y algunas cuantas aún no están permitidas (Cine, teatro, casinos), estos constituyen casos excepcionales aplicados a un segmento reducido de provincias, para las cuales existen instrumentos de política focalizados y sujetos a acreditación de afectación del empleador y vulnerabilidad del trabajador, como la suspensión perfecta de labores.
- En este contexto, el PBI ya registró crecimiento en el mes de diciembre último, por primera vez después de 10 meses, lo que inicia una recuperación gradual para alcanzar y superar niveles pre-pandemia.

⁸ Las informaciones remitidas tienen como fuente a los sistemas NETLAB (MINSA) para las pruebas moleculares y del SISCOVID (MINSA) para las pruebas serológicas.

- Desde el inicio de la pandemia, se han establecido diversas medidas de alivio y soporte a los empleadores; por ejemplo, en materia financiera (REACTIVA – PERU, FAE – MYPE), así como también en materia laboral, con el fin de asegurar el flujo de la cadena de pagos de la economía, así como preservar e incentivar la generación de empleos formales en las empresas permitidas a operar.
- Como parte de estas medidas de política laboral para la reactivación en proceso, se destaca el próximo inicio del pago del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado en abril, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 127-2020, de hasta 55% del costo salarial y hasta por 6 meses por empleador, dirigido a promover el empleo formal y la competitividad, contribuyendo así a aliviar de forma efectiva los costos laborales de las empresas viables de operar en el corto plazo, en un contexto de mejora económica.

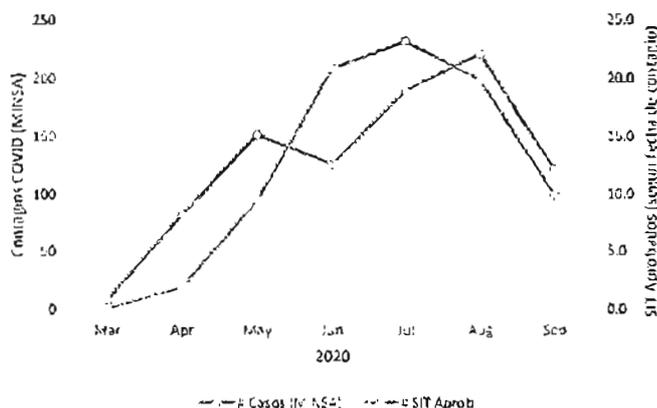
Por estas razones, con respecto al contexto distinto que se observa en la actualidad en comparación al vigente en la oportunidad de creación de la referida medida (marzo de 2020), así como la naturaleza particular de esta medida aplicable a todo empleador sin distinción sobre la vulnerabilidad económica de sus trabajadores (a diferencia de la suspensión perfecta de labores, medida dirigida exclusivamente a empresas afectadas por la pandemia y a sus trabajadores vulnerables en riesgo de pérdida de empleo), se justifica determinar la vigencia del referido subsidio hasta el 31 de marzo de 2021.

En relación a las nuevas reglas contenidas en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, se establece que el subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 se otorga por única vez, de tal forma que, en los casos de reinfección los veinte primeros días no serán subsidiados, sino remunerados por el empleador, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley N° 26790 y sus reglamentos.

Adicionalmente, el presente Decreto de Urgencia establece que el mencionado subsidio se paga respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo del 2021. Asimismo, se regula que los empleadores podrán solicitar el reembolso del subsidio pagado a sus trabajadores, hasta noventa (90) días calendario desde la fecha de resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19, apartándose del criterio de seis (06) meses calendario posteriores al cese de la incapacidad temporal ocasionada por la enfermedad de la COVID-19, establecido en la Directiva de Gerencia General N° 09-GCSPE-ESSALUD-2020, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 563-GG-ESSALUD-2020. El plazo de noventa (90) días, posibilitará a EsSalud determinar la fecha de corte que se tendrá en cuenta para determinar los saldos no utilizados, que serán devueltos al Tesoro Público.

Para efectos de la estimación del presupuesto requerido para financiar el subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID respecto a los casos diagnosticados de dicha enfermedad hasta el 31 de marzo de 2021, se ha considerado la correlación existente entre el número de casos COVID-19 reportados por el MINSA y el número de solicitudes aprobadas del mencionado subsidio agrupadas según el mes de contagio de cada uno de los beneficiarios, debido a la relación fuertemente positiva que existe entre estas dos variables, según se observa del Gráfico N° 05.

Gráfico N° 05
Correlación de Contagios COVID y Subsidio por Incapacidad Temporal (por mes de contagio)



Para este fin, se ha considerado la data individual de solicitudes aprobadas el 2020 para el Subsidio por incapacidad temporal por COVID-19, tomándose el mes de inicio del contagio de los trabajadores involucrados y el número de casos COVID positivos en cada mes según la data del MINSa.

Considerando dicho comportamiento, podemos advertir que el 11.9% de casos COVID-19⁹ se traducen en solicitudes aprobadas de subsidio por parte del Seguro Social de Salud – EsSalud.

En ese sentido, y sobre la base de casos reportados por el MINSa, se estima que 15 737 solicitudes aun no presentadas¹⁰ que corresponden a la fecha de la toma de pruebas confirmatorias de COVID-19 realizadas en los meses de octubre a diciembre de 2020 serán aprobadas, y 60 372 corresponderían a pruebas confirmatorias de COVID-19 realizadas en los meses de enero a marzo de 2021 también serán aprobadas; lo que llevaría a EsSalud a atender 76 108 solicitudes aprobadas. Estas solicitudes aprobadas valorizadas por el monto promedio de subsidio que se ha venido otorgando que es de S/ 660,00, ascienden a un monto S/ 50 231 472 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

Por tanto, para seguir atendiendo las solicitudes del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, se requeriría una transferencia financiera de S/ 61 340 461.00 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES); los mismos que permitirán cubrir los montos pendientes de pago del mes de diciembre 2020 ascendente a S/ 11 108 989.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) y el monto estimado de atención respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo de 2021 que asciende a S/ 50 231 472.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES). Sin embargo, atendiendo a la autorización, de manera excepcional, de la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la referida prestación económica, para el otorgamiento del

⁹ El porcentaje del 11.9% se calcula considerando 535.5 mil casos COVID-19 correspondientes a los meses de junio a agosto de 2020 que se tradujeron en 63.0 mil solicitudes de subsidios por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 aprobados por el Seguro Social de Salud – EsSalud.

¹⁰ EsSalud atendió 3 839 solicitudes aprobadas que corresponden a pruebas confirmatorias de COVID-19 tomadas entre octubre y diciembre 2020.

subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, por el Año Fiscal 2021, cuyo monto asciende S/ 7 124 079.00 (SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), se tiene que el monto a transferir para el pago del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 es de S/ 54 216 382.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

En ese sentido, el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma indicada en el párrafo anterior, a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor de EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.



Asimismo, el precitado artículo 6 autoriza, de manera excepcional, durante el presente Año Fiscal, al MTPE a realizar dichas transferencias financieras a favor de EsSalud, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.



Por último, el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia dispone que EsSalud realice la verificación de los actos de otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, identificando aquellos que no guardan relación con la declaración en el PDT – PLAME, esto es, que han sido declarados como días de labor remunerada, y que configurarían supuestos de pagos indebidos. Dicha norma dispone que EsSalud comunica al MTPE, a efectos que dicha entidad adopte las acciones civiles y/o penales para el recupero de dicho pago.



De este modo, el Decreto de Urgencia precisa la competencia de EsSalud para efectuar la verificación posterior respecto del otorgamiento del mencionado subsidio durante los Años Fiscales 2020 y 2021, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues dicha entidad pública estuvo a cargo del otorgamiento del mencionado subsidio; asimismo determina la competencia del MTPE para el recupero de los pagos indebidos, debido a la imposibilidad de EsSalud de utilizar sus recursos para dicha gestión, atendiendo a que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles, debiendo aplicarse en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

Por consiguiente, se estima conveniente el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, siendo necesario contar con un dispositivo normativo que autorice a EsSalud el pago de dicho subsidio y autorice, además, las transferencias financieras por parte del MTPE a favor de EsSalud para financiar el mencionado subsidio al Año Fiscal 2021.

3.4. Ejecución de saldos de las transferencias financieras otorgadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”

Conforme a lo señalado en el punto anterior, existiría un superávit de S/ 7 124 079.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), como saldo de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”. Estos saldos tienen en cuenta el uso que corresponda para financiar el pago de dicha Prestación Económica según lo regulado en el Artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como el pago del costo operativo de procesamiento de información al RENIEC; y podría contribuir en la cobertura del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

En atención a ello, mediante el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia se autoriza, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la referida prestación económica, para el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, por el Año Fiscal 2021.

Asimismo, en el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia se establece que, una vez culminada la ejecución de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para los fines del presente Decreto de Urgencia, los saldos no utilizados son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

3.5. Plazo para solicitar el pago de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” y el reembolso del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19

De acuerdo con el numeral 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el derecho del trabajador a solicitar la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” vence a los noventa (90) días calendario de terminada la medida de suspensión perfecta de labores.

Al respecto, es posible que la medida de suspensión perfecta de labores que origina el pago de la precitada prestación económica haya finalizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, inclusive puede que dicha medida de suspensión haya terminado en el año 2020, pero que, al 31 de diciembre de ese año, el trabajador tuviese aún expedito su derecho para solicitar el pago de la prestación en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020¹¹.

¹¹ El numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2020 establecía también que el derecho a solicitar la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” vence a los noventa (90) días de terminada la suspensión perfecta de labores. Es decir, tratándose de medidas de suspensión perfecta de labores que terminaron en el año 2020, el plazo para solicitar el pago de la prestación económica, en algunos casos, pudo cumplirse durante el presente Año Fiscal.

Sin embargo, dada la ausencia de autorización para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" más allá del 31 de diciembre de 2020 (conforme a lo expuesto en la descripción del problema), desde el 1 de enero de 2021, la plataforma VIVA EsSalud no ha estado recibiendo solicitudes de pago de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Atendiendo a ello y a fin de no afectar el derecho a solicitar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" de aquellos cuya suspensión perfecta de labores finalizó antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Única Disposición Complementaria Transitoria establece que -para efectos del cálculo del plazo establecido en el párrafo 2.6 del artículo 2 - no se computa el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente norma.

De otro lado, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, el derecho de los empleadores a solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, otorgado a sus trabajadores, vence a los noventa (90) días calendario desde la fecha del resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19. Considerando que la plataforma VIVA de EsSalud suspendió el registro de solicitudes de reembolso en el mes de diciembre de 2020, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria también se establece que-para efectos del cálculo del plazo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 - no se computa el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente norma.

3.6. Cobertura de salud para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores bajo el Decreto de Urgencia N° 038-2020

Transferencia de recursos

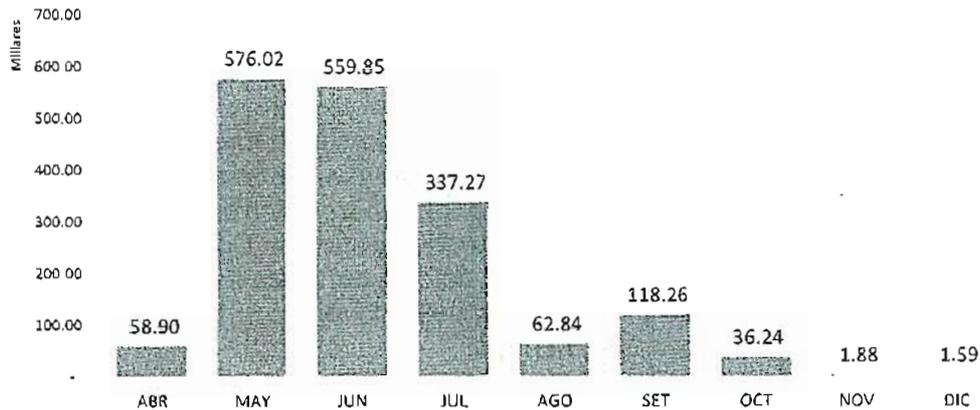
Mediante el Decreto Supremo N° 182-2020-EF se autoriza la transferencia hasta S/ 69 830 074.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del MTPE, para financiar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud de EsSalud; y el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia COVID-19", en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

En tal sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-TR, se autoriza la transferencia a favor de EsSalud por S/ 2 698 413.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) para financiar las prestaciones de salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Ejecución de monto transferido año 2020

Durante el período comprendido entre abril a diciembre del año 2020, la ejecución de la transferencia ascendió a S/ 1,752,840.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) lo que representa el 65% de presupuesto transferido por el MTPE, de S/ 2 698 413.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES); y, el 2% del monto total establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, de S/ 92 962 601.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES).

Gráfico N° 06
Ejecución de monto transferido por el MTPE para las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud



Ahora bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2021 se establecieron medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, entre ellas, se autoriza -de manera excepcional- la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud, para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, hasta el 30 de abril de 2021 (Segunda Disposición Complementaria Final).



No obstante, en atención a la coyuntura actual, la autorización para la ejecución de la transferencia financiera antes referida debe ser ampliada.



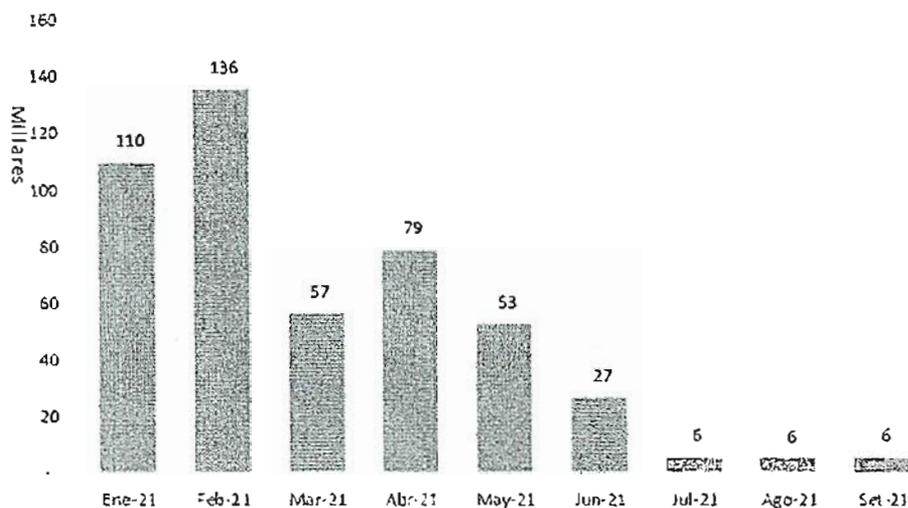
Proyección de gastos al mes de enero a setiembre 2021

Se realizó la estimación de la proyección del gasto de las prestaciones de salud por continuidad en el marco de los Decretos de Urgencia N° 038-2020 y N° 004-2021, hasta el mes de setiembre 2021¹², siendo de S/ 479 989.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), considerando para ello las solicitudes remitidas a EsSalud por parte del MTPE, hasta el mes de agosto de 2021.

De acuerdo a lo antes mencionado, del total transferido por el MTPE, S/ 2 698 413.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), se ha ejecutado para el 2020 un total de S/ 1 752 840.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) y un gasto aproximado para el 2021 de S/ 479 989.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), quedando un saldo sin ejecutar de aproximadamente S/ 465,584.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

¹² Plazo considerado debido a la prórroga de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Supremo N.º 09-2021-SA, y lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 038-2020-SA en su artículo 3º numeral 3.5

Gráfico N° 07
 Estimación del gasto de asegurados suspensión perfecta de labores con APP
 (enero - setiembre 2021)



Por lo expuesto, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, ampliando el periodo establecido en el primer párrafo de esta última norma, y garantizando la cobertura de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyas solicitudes correspondientes al año 2021 hayan sido remitidas a EsSalud hasta agosto de 2021. Cabe indicar, que los periodos de enero y febrero de 2021, se encuentran en proceso de recopilación de atenciones de los asegurados en las diferentes IPRESS de ESSALUD, informados por el MTPE, para su posterior liquidación.

3.7 Disposición respecto a los saldos que se puedan generar de las transferencias realizadas a EsSalud en el marco del Decreto de Urgencia N° 127-2020

Mediante el Decreto de Urgencia N° 127-2020 se autorizó el otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados durante el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19; para lo cual, a través del artículo 10 de dicho Decreto de Urgencia se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del MTPE, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del MEF en la fuente de financiamiento ROOC, hasta por la suma de S/ 807,7 millones, para financiar el pago de dicho subsidio. Asimismo, se autorizó al MTPE para que efectúe transferencias financieras con cargo a los citados recursos a favor de EsSalud.

Toda vez que los recursos transferidos financieramente a EsSalud, en aplicación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, provienen de operaciones de endeudamiento (ROOC) en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2020, cuyos saldos no utilizados no generan en ningún caso saldos de balance y deben ser revertidos al Tesoro Público, se incluye una disposición complementaria modificatoria para que dichos saldos sean devueltos al Tesoro Público.

3.8 Medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial o remoto en las instituciones educativas públicas de educación básica

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Por su parte el artículo 14 de la Constitución Política precisa que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

El artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; siendo un deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad para todos. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la referida ley, la educación es un servicio público y el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada Ley.

En esa misma línea el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la educación va de la mano con el derecho fundamental de acceso a una educación de calidad, correspondiendo al Estado dicha provisión de servicios, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú. El artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

En el marco de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por la COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

Es así que, mediante la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", en el que se dispone que el servicio educativo en el año 2021 se brindará de manera flexible, de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; asimismo, que el servicio educativo puede brindarse de acuerdo con las modalidades presencial, semipresencial o a distancia o no presencial, a través de la estrategia "Aprendo en casa" u otra que para tal efecto implemente el Ministerio de Educación para asegurar el servicio educativo.

Del mismo modo, la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales de la emergencia sanitaria de la COVID-19", el cual dispone que en la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, sin perder de vista que los más afectados en situaciones de crisis son los/las estudiantes de las comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, ello implica que las condiciones de contexto, de bioseguridad y sociales, determinarán la forma de prestación del servicio educativo en coordinación con las familias y representantes de la comunidad, poblado o distrito, así como el diseño y planificación de sus acciones sobre la base de cuatro principios centrales: seguro, flexible, gradual y voluntario.

En ese sentido, se advierte que en tanto continúe el estado de emergencia sanitaria declarado en virtud de la propagación del COVID-19 o se den las condiciones adecuadas, la prestación del servicio educativo en la modalidad presencial quedará supeditada al cumplimiento de los principios y condiciones para la prestación del servicio educativo, lo que implica que dicho servicio en algunos contextos se realice bajo la modalidad a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, con la finalidad de garantizar su continuidad.

Sobre la necesidad de autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades. Asimismo, en el literal f) del artículo 13 señala como uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, a la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo y accesibilidad a las personas con discapacidad.

Asimismo, con el fin de garantizar la equidad en la educación, la Ley General de Educación señala también en su artículo 18, que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deben priorizar la asignación de recursos por estudiante en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

En concordancia con lo antes señalado, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece en su artículo 32, que los equipos y materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Precizando además que dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación, y acorde con el Proyecto Educativo Institucional. Los materiales incluyen los recursos digitales como libros electrónicos, aplicaciones multimedia, entre otros.

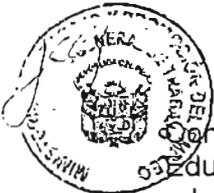
Asimismo, el citado artículo establece que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, **son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la**

Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos.

Ahora bien, para efectos de establecer y delimitar la **definición de los recursos educativos**, corresponde indicar que, de acuerdo a los Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes.

Asimismo, en los citados Lineamientos se precisa que los materiales educativos se clasifican en:

- a) Impresos: son materiales educativos que se presentan en soporte de papel o similar, tela, plástico, etc. que utilizan el lenguaje escrito, la tipografía, los pictogramas o el sistema braille, entre otros para cumplir sus fines pedagógicos, de acuerdo a las necesidades de los estudiantes.
- b) Concretos o manipulativos: son materiales educativos de diferentes características, elaborados con diversos insumos, tanto estructurados como no estructurados, que se ofrecen a los estudiantes para ser manipulados o explorados, con intención de favorecer el proceso de aprendizaje.
- c) Digitales: son materiales educativos presentados en soporte digital y diseñados con intención pedagógica (estructurados). Su formato permite su producción, almacenamiento, distribución, modificación y disposición en dispositivos digitales (equipos, computadoras, tablets, smartphones, entre otros) y servicios digitales (plataformas educativas; sistemas de gestión de información, repositorios digitales, entre otros).
- d) Complementarios: son elementos que brindan soporte y garantizan la funcionalidad, el uso correcto y la preservación de los materiales educativos. En si mismo, carecen de intención pedagógica, no obstante, contribuyen al proceso de aprendizaje de los estudiantes. Pueden ser de naturaleza fungible.



Conforme se desprende de la normativa descrita, la competencia del Ministerio de Educación se circunscribe a la elaboración, producción y/o adquisición de recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, en la medida que encuadren dentro de la calificación como materiales impresos, concretos o manipulativos, digitales o complementarios.

En el caso de la propuesta normativa, se debe tener en cuenta que la misma tiene como objetivo la autorización al Ministerio de Educación para la adquisición de planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a favor del personal vinculado directamente al servicio educativo; es decir, de los docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio Asesoramiento y Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación, de las instituciones educativas públicas para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

Siendo ello así, invocando el principio de legalidad, surge la necesidad de contar con una autorización justificada por la limitación originada por el hecho que los planes de telefonía y datos cuya adquisición se persigue, no se encuentran dentro de la calificación de recursos

y/o materiales educativos, conllevando a la imposibilidad por parte del MINEDU de efectuar su contratación.

En efecto, si bien los planes de telefonía y datos que se requieren, no califican como recurso educativo, se debe tener presente que se encuentra justificada la necesidad de contar con una autorización excepcional para su adquisición conforme se plantea en la propuesta normativa, en la medida que los planes de telefonía y datos constituyen una herramienta de soporte temporal necesaria por la coyuntura de la pandemia, para garantizar la continuidad de la educación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, dado que permitirá que los docentes y el personal vinculado directamente al servicio educativo desempeñen sus funciones en condiciones idóneas.

3.9 Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

La continuidad de la Pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, debido a ello se adoptaron medidas de urgencia para mitigar el impacto adverso generado por la pandemia, así como posibilitar las condiciones y espacios para la reactivación de la economía, la generación de empleo y la debida atención de las necesidades de la ciudadanía, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

En el marco de la reactivación económica, es necesario que las entidades de los diferentes niveles de gobierno ejerzan plenamente sus funciones para prestar los servicios que permitan implementar las acciones inmediatas que conlleven a la dinamización económica del país, así como atender las necesidades prioritarias de la ciudadanía, facilitando y mejorando el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y su bienestar, la que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia del COVID-19; propiciando a su vez condiciones de seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico.

En ese contexto, y considerando la necesidad de contar con personal para atender la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se han emitido diversos dispositivos normativos que autorizan a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; tales como:

- i. Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, con el que se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, en los centros de atención y aislamiento temporal, a nivel nacional, y del personal de Atención Móvil de Urgencia – SAMU, que participe en la respuesta a la Emergencia Sanitaria causado por COVID-19.
- ii. Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, que

autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud y en el Instituto Nacional de Salud - INS.

- iii. Decreto de Urgencia N° 113-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances de la medida excepcional y temporal, establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra medida extraordinaria, en cuyo artículo 3, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 87 965 965,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a efectos de financiar la continuidad de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID 19), en los establecimientos de salud, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito.



[Handwritten signature]

- iv. Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, que autoriza a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención; en el Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU; en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal; en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento; en el Instituto Nacional de Salud y en el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.



- v. Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, que autoriza al Seguro Social de Salud -EsSalud, a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19.

- vi. Decreto de Urgencia N° 028-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el financiamiento del Programa "Trabaja Perú".

Cabe precisar que, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional, se emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en cuyo artículo 16, se establece que

el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; y, en el numeral 17.2 del artículo 17, se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en dicho Decreto de Urgencia.

Considerando los antecedentes normativos antes señalados y que la continuidad de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional, a consecuencia de la COVID-19, ha generado un incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, resulta necesaria la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, dispone que a partir de la entrada en vigencia de esa ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la citada ley.

En tal sentido, a pesar de existir la necesidad de incorporar personal para atender las funciones indispensables de la entidad, así como promover la reactivación económica en el país y mitigar los efectos perversos de la COVID-19 resulta indispensable que se habilite, de manera excepcional, la contratación de servidores civiles mediante el régimen del contrato administrativo de servicios.

Como se ha indicado previamente, la continuidad de la Pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, debido a ello se adoptaron medidas de urgencia para mitigar el impacto adverso generado por la pandemia, así como posibilitar las condiciones y espacios para la reactivación de la economía, la generación de empleo y la debida atención de las necesidades de la ciudadanía, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país, lo que viene generando un incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno.

Asimismo, en el marco de las acciones que se vienen desarrollando para impulsar de la reactivación económica, es necesario que las entidades de los diferentes niveles de gobierno ejerzan plenamente sus funciones para prestar los servicios que permitan implementar las acciones inmediatas que conlleven a la dinamización económica del país, así como atender las necesidades prioritarias de la ciudadanía, facilitando y mejorando el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y su bienestar, la que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia del COVID-19; propiciando a su vez condiciones de seguridad sanitaria que contribuyen con la recuperación del bienestar social y económico.

Así, las diversas entidades del sector público dentro del ámbito de su competencia vienen ejerciendo sus funciones para el desarrollo de acciones y actividades que contribuyen directamente con la implementación de las medidas para la mitigación del impacto adverso

de la pandemia, así como para la reactivación económica del país, tal como se verifica en los siguientes casos, tomando a modo de ejemplo, las siguientes entidades:

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

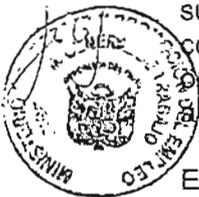
Tiene a su cargo materias de Urbanismo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, contribuyendo a la competitividad y desarrollo territorial sostenible del país, en beneficio de la población de menores recursos. Ahora bien, existen labores esenciales para el desarrollo territorial que, –por la naturaleza de sus funciones, así como en el marco de la pandemia y reactivación económica– vienen presentando un incremento extraordinario en sus actividades, lo que obliga a la Entidad a prever las contrataciones de manera temporal en tanto subsista dicha situación. Si bien estas contrataciones derivan en temporales, la paralización de las mismas repercutiría de manera negativa en la población –*mayormente de menores recursos*– además, producto de la pandemia generada por el COVID-19, se advierte entre otros aspectos, que las inversiones en el Sector se habrían visto afectadas, siendo necesario realizar acciones que permitan la reactivación de dichas inversiones.



Así el MVCS precisa la necesidad de personal CAS para Ejecutar intervenciones con maquinaria, vehículos y equipos para la prevención, emergencia y urgencias, para mitigar riesgos de desastres naturales que podrían ocurrir en las regiones; siendo que, de no realizarse estas labores temporales en temporada de lluvias, podría afectar seriamente la infraestructura pública y viviendas, entre otros.



En el marco del incremento de proyectos de infraestructura y saneamiento, es necesario contratar de manera temporal para que realicen a nivel nacional actividades focalizadas a estos nuevos proyectos, orientadas principalmente a labores de seguimiento, monitoreo y supervisión de obras, así como de prevención de riesgo de desastres en infraestructura, con la finalidad de enfrentar la recuperación de los impactos económicos y sociales que originó la pandemia es necesario impulsar, en el marco de la reactivación económica la aceleración de los procesos.



El MVCS cuenta con una cartera de proyectos de saneamiento que se viene promoviendo bajo la modalidad de Asociación de Públicos - Privadas, para beneficiar a más de 6,716 millones de pobladores a nivel nacional, cuyas actividades están sujetas a un cronograma con duración determinada, orientadas a evaluar la sostenibilidad, modelamiento económico financiero e impacto tarifario de los proyectos de inversión de saneamiento que se formulan y estructuran, con la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias de la población para la prevención del COVID-19.

Ministerio de Economía y Finanzas

Este ministerio cuenta con once (11) órganos de línea, de los cuales seis (06) son entes rectores que se constituyen en autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, los cuales son: 1. Abastecimiento 2. Presupuesto Público 3. Tesorería 4. Endeudamiento Público 5. Contabilidad 6. Inversión Pública. Asimismo, cuenta con sistemas funcionales, que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

Así, por ejemplo, señala que en el ámbito de Presupuesto Público resulta imperiosa la contratación de personal especializado de manera transitoria dentro de la entidad, debido a que, en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria, las modificaciones presupuestales son más frecuentes debido a las necesidades presupuestarias por

imprevistos y por la cobertura de las necesidades sanitarias y socioeconómicas a nivel nacional; evitando con ello poner en riesgo la gestión del presupuesto público a nivel nacional en épocas de pandemia. En cuanto al Tesoro Público señala que debido a los constantes cambios presupuestales generados durante la etapa de la COVID-19, se ha incrementado la necesidad de las entidades del sector público para realizar la estructuración financiera del presupuesto, así como al seguimiento del presupuesto vigente, a fin de optimizar el uso de recursos públicos. En Abastecimiento indica que es urgente la contratación de personal especializado de manera transitoria debido a que, en el contexto del Estado de Emergencia Sanitaria, puede existir flexibilizaciones en los procedimientos y tipologías de contratación en el Estado de Emergencia, a fin de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. En el Programa Multianual de Inversión se señala que la necesidad de personal va de la mano con la situación económica que vive el país, donde necesita nutrirse de herramientas insustituibles para el cumplimiento de sus objetivos en una nueva realidad, los cuales son implementados por el MEF, a través de sus órganos especializados en esta materia, evitando complicar los accesos de la población a alimentos, medicamentos, atención médica, y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población (sobre todo en pandemia).



Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado

Se señala que es necesario contar con personal para reducir la carga procesal en los procesos a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado (recursos de apelación y procedimientos sancionadores), y a fin de agilizar la atención de las denuncias que se vienen presentando, así como de los expedientes pendientes, de los cuales están referidos a procedimientos de selección llevados a cabo por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el marco de la emergencia sanitaria; se requiere la contratación transitoria y urgente de personal que coadyuve a la atención oportuna y celeridad de los citados expedientes, a fin de coadyuvar a la reactivación económica del país durante la pandemia y la promoción de la inversión pública como un mecanismo por el cual se reactiva la economía.



Oficina de Normalización Previsional

A propósito de la declaración de emergencia nacional declarada por el COVID-19 se ha tenido que reformular la estrategia de comunicación con nuestros usuarios directos, así se ha tenido que implementar multicanales de atención que permita brindar el servicio en el contexto actual. Para ello, es importante contar con el número mayor de personal que permita implementar adecuadamente la estrategia de despliegue de la ONP.

Asimismo, considerando que durante el periodo 2020 la capacidad de producción de las atenciones de plantillas de verificación de aportes alcanzó el 31% comparada con la del 2019, esto en el marco de las restricciones presentadas en el contexto de la pandemia por COVID-19, se ha generado un incremento del stock de 11,222 plantillas de verificación pendientes de atención; situación que genera que la institución cuente con 7,447 solicitudes de administrados pendientes de atención por esta restricción, con una antigüedad de hasta 15 meses. Por ello, se plantea la atención de solicitudes que actualmente presentan restricción de verificación de campo a fin de disminuir 12,885 plantillas de verificación.

Ministerio de Energía y Minas

El Sector Minero Energético, es uno de los más importantes para la reactivación económica, cuyo aporte al PBI resulta significativo para asegurar una acelerada recuperación tras los negativos efectos económicos producidos por el COVID-19, promoviendo el desarrollo de las inversiones y oportunidades de trabajo. Por ello, desde el año 2020 se han propuesto estrategias y planes sectoriales cuya implementación se inició en el referido año y continúan en el presente año fiscal para hacer frente a la pandemia en el referido sector. No obstante, ello se ha visto menguado debido la imposibilidad de contratar recurso humano especializado, técnico y operativo a través de la contratación administrativa de servicios frente a la normativa legislativa que elimina dicho régimen (CAS). Resulta menester indicar que una de las fórmulas determinadas por el sector para fortalecer la operatividad institucional es la contratación de recurso humano, lo que a la fecha no se puede materializar, a pesar de contar con plazas presupuestadas. Para mayor abundamiento se señala que el MINEM cuenta con algunos puestos presupuestados CAS para el mencionado fortalecimiento que actualmente no se encuentran ocupados, por causales distintas, lo que impacta directamente en el cumplimiento de actividades y objetivos institucionales.



En tal sentido, para el desarrollo de las estrategias y planes institucionales para lograr la reactivación económica y generación de la inversión frente a la pandemia producida por el COVID-19, resulta necesario apoyar las labores del sector minero energético a través de contrataciones administrativas de servicios temporales con las cuales se procurará seleccionar y contratar al personal idóneo requerido para alcanzar los objetivos y metas propuestas para el presente año fiscal. La imposibilidad de contratar personal bajo modalidad CAS, incidirá negativamente en el cumplimiento de diversos planes sub-sectoriales y de inversión en el sector retrasando significativamente los objetivos previstos.



Ministerio de Educación

La pandemia del COVID-19 ha impactado fuertemente en la prestación del servicio educativo y en los logros de aprendizaje de nuestros estudiantes. En efecto, estudios del Banco Mundial y McKinsey concluyen que los efectos sobre los logros de aprendizaje a nivel mundial serán significativos, en particular en América Latina. El Banco Mundial estima que, en el Perú, los años de escolaridad efectiva (internalizando el factor de calidad) para un estudiante que ha llevado más de 7 meses sin regresar a un aula, se podrían reducir de 8.3 a 7.3 años. También existe evidencia de que el estrés y el aislamiento del aprendizaje remoto está afectando la salud mental de los estudiantes.

Dentro de este contexto, y considerando que la situación de emergencia nacional impide tomar medidas generalizadas de regreso a la presencialidad, se torna indispensable invertir en la adecuación de nuestros servicios a este nuevo contexto educativo; así como, adoptar medidas que permitan minimizar los impactos negativos como producto de perder la experiencia de aprendizaje en el aula.

Para este efecto, el Ministerio de Educación diseñó para el año escolar 2021 una relación de intervenciones y acciones pedagógicas adaptadas al contexto remoto, que permitirían proveer de recursos y asistencia al director, docente y estudiante.

Para ello, mediante Resolución Ministerial N°043-2021 se aprobó la Norma Técnica: "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2021", mediante la cual el Ministerio de Educación define las estrategias pedagógicas que se

implementan en el presente año para la atención del servicio educativo en sus diferentes ámbitos de intervención. A partir de su publicación el 27/enero, las instancias de gestión educativa descentralizadas (IGED), que sean Unidades Ejecutoras a nivel nacional, implementan las medidas señaladas. Es de indicar que, de acuerdo a información del Nexus, al 5 de marzo, solo se ha contratado al 30% de la meta anual programada PEA-CAS para las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de las regiones. Mediante modificaciones a la resolución señalada, aún quedan pendientes la implementación de estrategias pedagógicas que complementan el objetivo de logro de aprendizajes en materia de brecha digital, así como el objetivo de recojo de información relevante para la toma de decisiones.

Por otro lado, y ante la migración de matrícula privada hacia la pública que se viene dando producto de la pandemia y de las dificultades económicas que vienen atravesando las familias, se requiere dotar a las instituciones educativas de personal administrativo adicional que permita garantizar temporalmente la prestación del servicio educativo de este grupo adicional de estudiantes que requieren una medida transitoria para encontrar una alternativa adecuada en el sistema educativo público, teniendo en cuenta que la prevención de la deserción estudiantil y el aseguramiento de la continuidad educativa son objetivos fundamentales para la política educativa. Son aproximadamente 356,000 estudiantes que en el año 2020 migraron a la matrícula pública, un cambio de tendencia que no se había visualizado en los últimos cuatro años, que coincide con el único shock externo que ha habido a la demanda educativa, el contexto de la emergencia sanitaria.

Complementariamente, por este mismo fin, también se viene fortaleciendo el rol de supervisión de las instituciones educativas de gestión privada, a fin de que las IGED puedan hacer seguimiento al cumplimiento en territorio de las normas emitidas por el sector.

Por otro lado, los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) se implementan en el marco de la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes", cuya finalidad es brindar una educación pertinente, con calidad y equidad, orientada a potenciar sus habilidades y desempeño sobresaliente y su compromiso con el desarrollo local, regional y nacional.

En el caso de los COAR, los docentes son contratados bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios. Con información al 5 de marzo se sabe que el nivel de contratación llegó al 91% del personal. La naturaleza de las labores del personal requiere que se encuentren sujetos a responsabilidad administrativa, dado el relacionamiento con menores de edad. Por ello, y a fin de no desabastecer el servicio, habiendo ya iniciado el Año Escolar, es altamente prioritario plantear una medida transitoria que permita cubrir el servicio durante el presente año fiscal, en tanto se diseña una estrategia de mediano plazo que permita cubrir satisfactoriamente el servicio.

En conclusión, la naturaleza eventual de la emergencia justifica la transitoriedad de las contrataciones expuestas, toda vez que, al manejar políticas educativas de escala nacional y siendo que los recursos disponibles difícilmente permiten plantear medidas de aplicación universal, se requiere una flexibilidad suficiente para plantear una focalización en la atención, la cual puede irse modificando, en respuesta a la evolución de los logros de aprendizaje, así como a la disponibilidad presupuestaria.

Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (PEIP-EB) en el marco de la reactivación económica

El PEIP - EB se encuentra en proceso de implementación en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, el cual tiene por objeto dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas generando un ambiente de impulso a la reactivación económica. Actualmente, el PEIP – EB, cuenta con 25 profesionales CAS, de los 231 que fueron previstos en el dimensionamiento de la Unidad Ejecutora para su creación.

La cartera de proyectos del PEIP-EB está conformada por 75 colegios y alcanzan un monto de inversión superior a S/ 2,800 millones de soles, en un horizonte de ejecución de 3 años. En ese contexto, se viene desarrollando el proceso de selección para la contratación de Estado a Estado que permita contar con la Asistencia Técnica Especializada (ATE), la misma que implementará una oficina de PMO, que realice la gestión integrada del PEIP EB.

Siendo una Unidad Ejecutora recientemente creada, mediante Decreto Supremo N° 011-2020- MINEDU con fecha 10 de agosto del 2020, su conformación se encuentra en proceso y requiere personal con vínculo laboral, considerando la alta responsabilidad que implica el análisis técnico y la administración de los recursos asignados. Entre los principales riesgos de no adoptar medidas inmediatas que permitan la contratación de personal se encuentran:

- i) Paralización de la ejecución de la cartera de proyectos que involucra S/ 2 800 millones de soles.
- ii) Incremento del riesgo país.
- iii) Desaceleración del proceso de reactivación económica y contracción del PBI.
- iv) Impacto negativo en las relaciones entre Estados, en la medida que la no implementación del PEIP -EB generará postergación y/o suspensión del contrato de estado a estado (Estados participantes: Japón, Reino Unido, Finlandia y Francia).

Su transitoriedad se justifica en tanto, siendo el primer año de implementación, requiere instalar adecuadamente los procesos, en tanto se logra el objetivo de contratación de Estado a Estado y se instala la Asistencia Técnica Especializada.

De esta manera el Ministerio de Educación señala que en la medida 1: Intervenciones pedagógicas existe un total de quince mil doscientos sesenta y cinco (15,265) plazas a ser cubiertas. Y, en la medida 2: Medida 2: PEIP-EB existe un total de setenta y nueve (79) plazas a ser cubiertas, lo cual hace un total de quince mil trescientos cuarenta y cuatro (15344).

Programa Contigo

El Programa CONTIGO, actualmente cuenta con 30 posiciones CAS y requiere, en el marco de la actual situación de emergencia que atraviesa el país, autorizar la contratación de 12 puestos CAS pendientes que cuentan con recursos asignados en el PIA y PIM. Estos CAS son necesarios para gestionar de manera eficiente los recursos asignados para el pago de la pensión no contributiva a 74,126 usuarias y usuarios a nivel nacional que representan un incremento de cobertura de 85% entre los meses de oct a dic del año 2020, así como la implementación de la gestión del acompañamiento al cobro de los usuarios.

Frente a la Pandemia por el COVID 19, los usuarios del Programa CONTIGO que son personas con discapacidad severa en condición de pobreza y pobreza extrema ven incrementados sus niveles de vulnerabilidad (aislamiento, riesgo de enfermedad, pérdida significativa de posibilidades de generación de ingresos), es por ello que el Programa necesita fortalecer la gestión del acompañamiento al cobro de los usuarios, a través de la contratación del personal CAS que cuentan con recursos y de aquellos que fueron aprobados por SERVIR.

De no contar con el personal CAS requerido, se tiene el riesgo de que la protección económica que brinda el Estado a través del Programa CONTIGO no llegue de manera oportuna a los usuarios, viéndose afectada su calidad de vida.

4. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; asimismo, debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y del Ministro de Educación.

Al respecto, en los considerandos y en el artículo 10 del Decreto de Urgencia se prevé lo anterior, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado en los informes técnicos remitidos por los órganos competentes, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma regule materia económica y financiera

En este ámbito, el presente Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Autoriza a EsSalud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".
- Autoriza la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud, para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", durante el Año Fiscal 2021.
- Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 54 216 382.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y

00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para luego ser transferidos a favor de EsSalud mediante transferencias financieras, para financiar el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas a los que hace referencia el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084.

- Autoriza la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el MTPE a favor de EsSalud con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para el otorgamiento del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el Año Fiscal 2021.
- Autoriza al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el procesamiento de información vinculada al pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".
- Autoriza al Ministerio de Educación a adquirir planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a favor del personal vinculado directamente al servicio educativo, para su utilización en el desarrollo de sus funciones en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".
- Autoriza excepcionalmente la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional e imprevisible que da origen al presente Decreto de Urgencia está dada por la persistencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, lo cual ha conllevado a que la Emergencia Sanitaria declarada inicialmente por el plazo de noventa (90) días calendario mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se prorrogue sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

De otro lado, el país se ve afectado por el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional; así como, por la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino. Además, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM se amplía el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2021 y se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, disponiéndose restricciones focalizadas a la realización de determinadas actividades económicas, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento. Así, como parte de las medidas que tienen por finalidad evitar la posibilidad de exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos, para el nivel de alerta extremo, por ejemplo, se establece: (i) un aforo de 0%, es decir se prohíbe el funcionamiento, para establecimientos como casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados), actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre; (ii) un aforo de 20%, para establecimientos como centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados; (iii) un aforo de 30%, para establecimiento como restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación) y restaurantes y afines en zonas al aire libre; y, (iv) un aforo de 40%, para establecimientos como tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas, farmacias; peluquerías, spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (previa cita); y, bancos y otras entidades financieras.



Dicho contexto trae como consecuencia una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos, sobre todo en sectores económicos como el comercio; transporte, almacenamiento, correo y mensajería; entre otros. De acuerdo al informe "Situación y perspectivas de la economía mundial 2021" emitido por las Naciones Unidas¹³, el devastador impacto socioeconómico causado por la pandemia del COVID-19 será tangible durante muchos años y la recuperación de la economía mundial seguirá siendo precaria, proyectando una tasa de crecimiento para el año 2021 de 3.8% y para el año 2022 de 2.6%, siempre que haya una rápida entrada de las vacunas, mayores medidas de estímulo económico (como inversiones), así como prevenir las burbujas económicas y el crecimiento de las desigualdades.

Este escenario puede contribuir a la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020; ello sobre todo en las actividades económicas y ciudades más afectadas a consecuencia de las restricciones focalizadas adoptadas ante la propagación del COVID-19, como son las actividades económicas en las provincias en Nivel de Alerta Extremo. Con ello tenemos que la medida excepcional de suspensión perfecta de labores prevista en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede aplicarse hasta el 02 de octubre de 2021.

Cabe resaltar que, a efectos de preservar los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores, el Decreto de Urgencia N° 038-2020 dispuso el otorgamiento de una "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"; siendo que, para tal fin, dicha norma, modificada por el Decreto de Urgencia N° 072-2020, autorizó el pago y la transferencia de recursos para el otorgamiento de dicha prestación por el año fiscal 2020.

Por tanto, atendiendo a la situación excepcional e imprevisible del incremento persistente de casos y fallecidos por la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 y por la circulación de nuevas variantes, así como a la afectación económica derivada de lo anterior, resulta necesario garantizar la protección de los ingresos

¹³ Véase: https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/WESP2021_FullReport.pdf

económicos de los trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo y aprobada por esta, a través del otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", mitigando así en los trabajadores y en sus hogares los efectos económicos adversos derivados de la suspensión perfecta de labores.

Adicionalmente, en el escenario antes descrito referido a la situación excepcional e imprevisible del incremento persistente de casos y fallecidos por la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 y por la circulación de nuevas variantes, así como a la afectación económica, para poder otorgar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requiere acceder a los servicios que presta el RENIEC y, para ello es necesario contar con recursos para cubrir los gastos que irrogan los mismos, considerando que el Convenio que permitía la prestación gratuita del servicio por parte de RENIEC tuvo vigencia hasta el 31 de enero del 2021 y que la referida entidad ha comunicado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el cobro de dichos servicios en concordancia con su TUPA vigente.



Asimismo, resulta necesario financiar el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, y garantizar la cobertura de las prestaciones que otorga EsSalud a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Sobre la autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, los efectos de la emergencia sanitaria y del estado de emergencia nacional antes descritas en el Sector Educación, exigen **garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación básica en la modalidad a distancia** hasta que se den las condiciones para volver a la presencialidad; por lo que, se requiere la autorización excepcional para disponer de los recursos de libre disponibilidad para la adquisición de planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS), a favor de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica.

Respecto a la autorización excepcional de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de señalar que, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se han prorrogado con ocasión de la segunda ola de contagios de la COVID-19, situación extraordinaria e imprevisible que ha generado un incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de revertir los efectos causados por la citada pandemia, ya que de no ser adecuadamente afrontada, ocasionaría un grave perjuicio a los servicios públicos brindados por las entidades públicas.

Asimismo, el gobierno ha venido desarrollando la implementación de medidas de carácter económico y financiero con la finalidad de reactivar la economía del país, y así generar las condiciones que permitan impulsar el desarrollo de actividades

económicas, la generación de mercados, la inversión pública, el relanzamiento de megaproyectos para atraer inversionistas, para lo cual las diversas entidades de los tres niveles de gobierno vienen realizando acciones dentro del ámbito de competencia con el objetivo de brindar los servicios que requiere la población y el sector económico para la atención oportuna de sus requerimientos y necesidades inmediatas.

Dicho esto, para que las entidades puedan cumplir con prestar los servicios indispensables a la sociedad, es necesario que cuente con la dotación de personal suficiente y necesario para el desarrollo de sus funciones que conlleven a brindar el servicio final al ciudadano, como es el caso de otorgamiento de licencias para el desarrollo de determinada actividad económica o industria, o el desarrollo de los servicios educativos y de salud que demanda la ciudadanía.

En ese sentido, se requiere que mediante el presente Decreto de Urgencia se autorice la contratación excepcional de personal en las entidades de la Administración Pública, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo que el proceso de selección se realice de manera dinámica y celer; para lo cual, las convocatorias son publicadas, como mínimo y simultáneamente, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en los portales web de las entidades públicas respectivas y en un lugar de acceso público dentro de la entidad, durante tres (3) días hábiles, a fin de que se atienda las actividades que se han visto incrementadas con ocasión de la continuidad de la COVID-19, siendo la vigencia del presente Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por otro lado, resulta preciso indicar que a partir de la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, publicada el 09 de marzo de 2021, *“ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley (...)*”.

Al respecto, se advierte que la precitada Ley no ha establecido una Disposición Complementaria Transitoria que permita garantizar la culminación de las contrataciones del personal que se encontraba en proceso de selección, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057; y, en general, de las contrataciones de personal que en el presente Año Fiscal, se tenían previsto realizar, para garantizar la prestación de los servicios públicos que brindan las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno a la ciudadanía.

Ello, viene afectando el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública, al haberse impedido la contratación de personal indispensable, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, incorporaciones que ya se encontraban programadas y presupuestadas para el Año Fiscal 2021.

De acuerdo a ello, considerando las actividades que se han incrementado con ocasión de la continuidad de la COVID-19 y las medidas adoptadas para mitigar el efecto de la pandemia y la necesidad de la reactivación económica del país, se ha visto que es imprescindible que se habilite por una norma con rango de ley, la contratación excepcional de personal que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad. Cuya vigencia es temporal es el 31 de diciembre de 2021.

- **Requisito e): sobre su necesidad**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate y aprobación), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia cumple con el requisito de necesidad porque al regular el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" asegura la protección de los ingresos de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo y aprobada por esta. Con ello, se atiende de forma celeré los impactos nocivos sobre los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores (dado que la ausencia de pago de remuneración puede afectar la sostenibilidad de sus hogares), medida que podría ser aplicada por los empleadores atendiendo al escenario actual que se ve afectado por las medidas y restricciones adoptadas a fin de evitar la posibilidad de exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos, frente al incremento persistente de casos y fallecidos por la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 y por la circulación de nuevas variantes.



Asimismo, la autorización de pago y de transferencia presupuestaria para financiar el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, asegura la protección de los ingresos de dichos trabajadores, pero mitigando la afectación económica sufrida por los empleadores a consecuencia de las medidas y restricciones a que se refiere el párrafo anterior.



Por su parte, la ampliación del periodo establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021 (hasta el 30 de setiembre de 2021), garantiza la cobertura de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud de EsSalud a los trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, considerando que dicha medida podría ser aplicada por los empleadores atendiendo al escenario actual.



Por tanto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente celeré para permitir el ingreso de las medidas comprendidas en el presente Decreto de Urgencia al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación en el Congreso de la República, ya que implicaría un mayor número de estaciones.

De aplicarse el procedimiento parlamentario ordinario, la medida compensatoria a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, así como las medidas para el financiamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19 y para garantizar la cobertura de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, no surtirían los efectos previstos, con lo cual, dejarían de mitigarse los efectos

económicos adversos derivados de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria y de reforzarse la respuesta sanitaria en dicho contexto.

Sobre la autorización al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de aplicarse el procedimiento parlamentario ordinario, habría una demora que impediría el procesamiento de información vinculada al pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19, con lo cual se dejaría de mitigar los efectos económicos adversos derivados de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria.

Sobre la autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, la aplicación del procedimiento parlamentario ordinario para su aprobación, implicaría no atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos de dicho personal para brindar adecuadamente los servicios de educación a los miles de niños y jóvenes del país que asisten a las instituciones educativas públicas, máxime, si el año escolar 2021 para dichas instituciones educativas inició el 15 de marzo.



Respecto a la autorización excepcional de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cabe señalar que la necesidad de la emisión de una norma con rango de ley se sustenta en que, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, publicada el 09 de marzo de 2021, se prohíbe la contratación de personal a través del régimen CAS, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la citada ley. En tal sentido y teniendo en cuenta las restricciones para el ingreso de personal previstas en el artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, existe la imposibilidad jurídica de cubrir las necesidades de personal de las diferentes entidades de la Administración Pública para continuar brindando sus servicios indispensables para la población, la promoción de la reactivación económica y/o la mitigación de los efectos adversos de la COVID-19.



Si bien, esta situación podría ser corregida o solucionada a través de una ley (en sentido formal), su emisión por parte del Congreso de la República se produciría como consecuencia de cumplir ciertas etapas, y procedimientos legislativos para la aprobación de la norma, además de lograr un consenso mínimo para lograr la aprobación de la ley. Esta circunstancia imposibilitaría de manera directa la atención oportuna de las necesidades de servidores civiles de las entidades y de manera indirecta la satisfacción de las necesidades de la población en general.

- **Requisito f) sobre su transitoriedad**

En este caso, se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 (artículo 9), atendiendo a que el otorgamiento de la "Prestación Económica

de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” asegura la protección de los ingresos de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, medida que podría ser aplicada por los empleadores en virtud del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 (hasta el 02 de octubre de 2021), sobre todo en las actividades económicas y ciudades más afectadas a consecuencia de las restricciones focalizadas adoptadas ante la propagación del COVID-19.

Asimismo, se precisa que el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria se encuentran sujetas a los plazos previstos en dichas disposiciones, esto es, hasta el 31 de marzo del 2021 y hasta el 30 de setiembre de 2021, respectivamente. En cuanto al plazo de vigencia del subsidio por incapacidad temporal para pacientes COVID-19, se tiene que este culmina el 31 de marzo de 2021, debido a que el Estado peruano ha iniciado el Plan Nacional de Vacunación contra dicha enfermedad en el mes de febrero de 2021, situación que eventualmente permitirá reducir el número de pacientes diagnosticados con COVID-19. En lo que respecta al otorgamiento de prestaciones asistenciales debe existir una mínima brecha de tiempo entre lo solicitado y remitido por el MTPE y el otorgamiento de la prestación a los beneficiarios, en ese sentido, se considera las solicitudes remitidas por el MTPE hasta el 31 de agosto de 2021, para el otorgamiento de la prestación hasta el 30 de setiembre de 2021.



La autorización al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, también tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.



La autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, también tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sobre la autorización excepcional de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cabe señalar que la vigencia prevista para esta disposición es hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual resultará posible el Congreso de la República evalúe la situación anteriormente descrita y adopte las medidas pertinentes, ya sea a través de una ley específica o a través de la ley de presupuesto del año 2022 (a través de las medidas de ingreso de personal).

De igual manera resulta necesario precisar que los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco de esta autorización, tendrán naturaleza estrictamente temporal y solo podrán ser prorrogados durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, y que cumplido el plazo, tales contratos concluirán de pleno derecho y serán nulos los actos en contrario que pretendan su ampliación, con lo cual se garantiza que estos contratos no se extiendan por un tiempo mayor al estrictamente necesario. En tal sentido, la duración de las contrataciones no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que dépare la aplicación de

la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, el presente Decreto de Urgencia parte de lo señalado por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 22, el trabajo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia cumple con este requisito, en tanto el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" es de interés nacional, toda vez que está orientada a mitigar en los trabajadores y sus hogares los efectos económicos adversos a consecuencia de la aplicación de la suspensión perfecta de labores, medida cuyo ámbito de aplicación comprende a todos los trabajadores del sector privado bajo cualquier régimen laboral.

Asimismo, la autorización de pago y de transferencia presupuestaria para financiar el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, beneficiará a los empleadores en general, en un contexto de afectación económica a consecuencia de las medidas y restricciones adoptadas a fin de evitar la posibilidad de exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos por la Covid-19 en el territorio nacional.

En lo que respecta a la ampliación del período establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021 (hasta el 30 de setiembre de 2021), ello permitirá garantizar la cobertura de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud de EsSalud a los trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyas solicitudes correspondientes al año 2021 hayan sido remitidas a EsSalud hasta agosto de 2021, beneficiando así la protección de la salud de dichos trabajadores.

La autorización de recursos para el pago por los servicios que presta RENIEC servirá para cumplir con el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", lo cual incide en todos los destinatarios de dicho beneficio.

Finalmente, la autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, se aplica de manera directa a las instituciones educativas públicas en 24 Gobiernos Regionales, en beneficio de los estudiantes que recibirán el servicio educativo en el marco de la estrategia "Aprendo en Casa", garantizando su derecho a la educación, razón por la cual su adopción es de carácter imprescindible y de alcance general.

La autorización excepcional de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios es una medida de interés nacional, ya que dadas las necesidades de personal que involucran a entidades de los tres niveles de gobierno,

se pondría en riesgo la capacidad operativa de las entidades para proveer sus servicios y con ello la satisfacción de necesidades de la población. Además, dada la especial coyuntura económica, resulta especialmente trascendente que las actividades del Estado puedan desplegarse de la manera óptima posible.

- **Requisito h): sobre su conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto existe vinculación inmediata entre las medidas dispuestas por el presente Decreto de Urgencia y las circunstancias extraordinarias existentes. Ello, en tanto por el presente Decreto de Urgencia se autoriza el pago y la ejecución de las transferencias de recursos para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", preservando así el otorgamiento de dicha prestación económica durante el año fiscal 2021 como medida compensatoria a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada y sus hogares. De este modo, con el otorgamiento de la referida prestación económica se mitigan los efectos económicos adversos derivados de las medidas adoptadas con la finalidad de evitar la posibilidad de exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos, en un contexto de incremento persistente de casos y fallecidos por la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 y por la circulación de nuevas variantes; permitiendo que los trabajadores mantengan liquidez para estabilizar el consumo privado, contribuyendo así a la rápida recuperación económica.

Por su parte, la autorización de pago y de transferencia presupuestaria para financiar el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por los primeros veinte días de incapacidad, a aquellos trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y que hayan sido diagnosticados con COVID-19, coadyuvará a mitigar la afectación económica de los empleadores a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la posibilidad de exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos de la COVID-19.

Asimismo, la ampliación del periodo establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021 (hasta el 30 de setiembre de 2021), permitirá garantizar la cobertura de las prestaciones de EsSalud a los trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, teniendo en cuenta que esta medida podría ser aplicada por los empleadores atendiendo al escenario actual de afectación económica a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Como se señaló precedentemente, la autorización de recursos para el pago por los servicios que presta RENIEC servirá para contar con la información necesaria e indispensable para cumplir con el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", lo cual coadyuva a mitigar los efectos negativos derivados de la emergencia sanitaria en general y, en específico, del incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional.

Finalmente, la autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, es una medida vinculada a la prestación del servicio educativo a distancia que se ha establecido para garantizar su continuidad, la que a su vez permitirá mitigar los riesgos a la salud pública ocasionados por la COVID-19, así como las

circunstancias extraordinarias generadas en el Sector Educación por la emergencia sanitaria.

Las medidas dispuestas en el presente Decreto de Urgencia al permitir de manera excepcional y estrictamente temporal la contratación de servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, permite a las entidades de los tres niveles de gobierno satisfacer de manera inmediata y célere sus necesidades de personal para garantizar la cobertura de servicios a la ciudadanía.

Así, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional; considerando que la continuidad de las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la COVID-19, ha generado un incremento de actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública en los diferentes niveles de gobierno, así como la necesidad de la implementación de las medidas para la reactivación económica del país; para lo cual, es necesario que se autorice la contratación de personal para que realicen el desarrollo de labores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que les posibilite cumplir con sus funciones y garantizar su operatividad.



5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues constituyen un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de implementar medidas de corto plazo, orientadas a prevenir los efectos más agudos de las restricciones a las actividades económicas.



Cabe indicar que el costo de la implementación del pago del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 establecido en el presente Decreto de Urgencia es de S/ 54 216 382.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia contribuye con inyectar liquidez en la economía y dinamizar el círculo virtuoso para lograr una rápida recuperación económica y garantizar el servicio educativo a través del seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia "Aprendo en Casa" por parte de los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo de las instituciones educativas públicas de educación básica, en beneficio de la sociedad en general.

Finalmente, sobre la autorización excepcional al MINEDU para la contratación de planes de telefonía y datos a favor de docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, las diferentes direcciones han expuesto la problemática y/o necesidad existente, según las realidades presentadas en cada uno de sus ámbitos; asimismo han identificado a los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo (coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del SAANEE, intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación) que requieren el acceso a un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS), como soporte adicional de manera indispensable para la continuidad del servicio educativo a distancia.

Sobre esta nómina de personal se ha elaborado un listado de beneficiarios, identificando diversos actores comprendidos dentro de la problemática a ser atendida, incorporándolos dentro de la clasificación de “docentes y personal directamente vinculado al servicio educativo”, indistintamente a su cargo o modalidad contractual. En tal sentido, teniendo en cuenta que tanto los docentes como el personal vinculado directamente al servicio educativo cuentan con telefonía móvil, la solución más efectiva y eficiente para que puedan acceder a condiciones mínimas de conectividad es a través de un plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamada, internet y SMS) en la mencionada telefonía móvil.

Para fines de la estimación del consumo de datos se utilizó la página web https://www.comparatel.pe/public/index.php/calculadora_datos, que incluye variables de cálculo, además de los siguientes supuestos que se sustentan por la interacción de los docentes con los estudiantes según las normativas y estrategia de Aprendo en Casa, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°1: Cálculo de consumos de datos, según operadores

Variable de cálculo (medios síncronos)	Interacción	CONSUMO		
		Unidad Medida	MB diario	MB mensual
Videos HD	15	min	281.3 MB	8439 Mb
Audio	30	min	21.5 MB	645 Mb
e-mails	10	correo	2 MB	60 Mb
Web	10	páginas	20 MB	600 Mb
Facebook	-	medio	79.5 MB	2385 Mb
WhatsApp	-	alto	9 MB	270 Mb
Total			413.3 MB	12.4 GB

Fuente: https://www.comparatel.pe/public/index.php/calculadora_datos

Así se determinó que la medida hará posible que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo puedan descargar de manera diaria aproximadamente: videos en HD con un peso de hasta 281.3 MB, con relación a los audios 21.5MB, y con relación al envío de correos se consideran 10 diarios y con visita o navegación diaria a 20 páginas web; contenidos y recursos disponibles preferentemente en plataformas Aprendo en Casa, PerúEduca, Edutalento u otras de interés educativo, además, puedan hacer uso de aplicativos como el Facebook con interacción medio y el WhatsApp con un nivel de interacción alto, por ser el más empleado para las comunicaciones, retroalimentación y recojo de evidencias de los estudiantes, o interacciones entre los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, esta justificación se encuentra recogida en el Informe N° 790-2021-MINEDU/VMGP-DITE.

El plan de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS) a ser adquirido por el MINEDU serán recargados en la línea de telefonía móvil a través de las operadoras que los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo vienen recibiendo su servicio.

El plan de telefonía y datos (recarga del servicio de llamadas, internet y SMS) se recargará en la línea de telefonía móvil beneficiando a todos los docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo, con excepción de los docentes a los que se les asignó tabletas y complementos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del Servicio Educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19. En ese sentido, la cantidad de beneficiarios ascendería a 336,367 de conformidad con el siguiente detalle:

Beneficiarios potenciales y finales	
Total de beneficiarios potenciales	426,504
Docentes con tabletas asignadas en virtud del D.L N°1465	90,137
Beneficiarios finales	336,367

Fuente: Informe N° 790-2021-MINEDU/VMGP-DITE y anexos

En atención a lo señalado anteriormente y tomando en consideración la adquisición de plan de telefonía y datos realizada en virtud del Decreto de Urgencia N° 106-2020, cabe señalar que el costo mensual estimado para la adquisición en el presente año sería el siguiente:

Precio promedio (total recargas efectivas en el 2020/ total de ejecución presupuestal en el 2020)	Costo mensual del servicio
S/ 37.000837	S/ 12,445,860.5

En esa línea, considerando la adquisición de telefonía y datos realizada para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, cabe señalar que la adquisición del servicio para el presente año, debe realizarse por un período de tiempo no menor a tres (3) meses, por lo que el costo de la medida en total ascendería a **S/ 37 337 583,00**.

Por lo expuesto, se propone la autorización excepcional a favor del Ministerio de Educación, a fin de que realice la contratación para la adquisición del plan de telefonía y datos (recarga de servicio de llamadas, internet y SMS), para la línea de telefonía móvil a favor de 304,797 beneficiarios, bajo el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Al respecto, cabe recalcar que los beneficiarios del plan de telefonía y datos (docentes y personal directamente vinculado al servicio educativo) están actualmente contratados a través de diversas Unidades Ejecutoras pertenecientes a los pliegos del nivel de gobierno regional; es decir, no dependen directamente del pliego Ministerio de Educación. Sin embargo, esta Unidad de Planificación, en su calidad de responsable de conducir los procesos de planeamiento y presupuesto del Ministerio, así como coordinar con las entidades del Sector Educación los procesos que correspondan, debe advertir que en el marco de la programación y formulación presupuestaria no se identifica que se hayan asignado recursos para la medida sustentada en los respectivos pliegos de Gobiernos Regionales, por lo que no contarían con recursos para su financiamiento.

En ese sentido, se considera que el financiamiento de la medida propuesta puede realizarse con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010. Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2021; sin demandar recursos adicionales al Tesoro público. A continuación, se brinda el detalle de la estructura funcional programática correspondiente a los recursos que podrían destinarse a la implementación de la medida sustentada:

Pliego 010. Ministerio de Educación

Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos

Categoría Presupuestaria 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (\$/)
3999999. SIN PRODUCTO	5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS ORDINARIOS	37,337, 583

Sobre la autorización excepcional de la contratación de servidores civiles en las entidades de la Administración Pública, para realizar labores de necesarias e indispensables, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cabe señalar que dicha medida permitirá cumplir con el desarrollo de actividades en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional declarados por la COVID-19.

El beneficio radica en que se contribuirá a contar con el personal suficiente en el Sector Público, que permita garantizar que las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno cumplan con las actividades que se han visto incrementadas con ocasión de la continuidad de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y el Estado de Emergencia Nacional, contribuyendo a la reactivación económica del país.

En lo que respecta a los costos, en el Decreto de Urgencia se precisa que la implementación de las medidas dispuestas en el citado dispositivo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia modifica el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas. A continuación, se muestra un cuadro comparativo que resume dicha modificación:



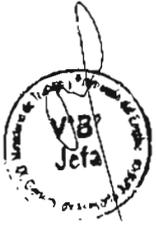
DECRETO DE URGENCIA N° 004-2021 SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	
ANTES DE MODIFICACIÓN	DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN
<p>Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, hasta el 30 de abril de 2021. (...)</p>	<p><i>Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud hasta el 30 de setiembre de 2021, para los trabajadores comprendidos en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 31 de agosto de 2021. (...).</i></p>



Asimismo, se incorpora el numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

"10.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente artículo, son devueltos al Tesoro Público conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

Finalmente sobre la autorización excepcional de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cabe señalar que esta medida no se contraponen al orden constitucional ni a la legislación vigente; al contrario, la misma es emitida como una excepción temporal a la prohibición de contratación bajo al régimen del contrato administrativo de servicios, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 31131. Con la finalidad de permitir la continuidad operativa de las entidades de los tres niveles de gobierno, para garantizar la cobertura de los servicios que brinda la ciudadanía.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 034-2021DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
"PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA
DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO
POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES
DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional; así como, la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifican las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, así como restricciones al desarrollo de actividades económicas, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos;

Que, este contexto actual trae como resultado una contracción de la producción nacional y efectos económicos adversos, escenario que puede contribuir a

la aplicación de la medida excepcional de la suspensión perfecta de labores, regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; ello, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, se amplía -a su vez- el período para la aplicación de dicha medida excepcional hasta el 02 de octubre del 2021;

Que, a efectos de preservar los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en la referida suspensión perfecta de labores, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, dispuso el otorgamiento de una "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", como medida compensatoria. Para tal fin, dicha norma, autorizó el pago y la transferencia de recursos para el otorgamiento de la referida prestación por el Año Fiscal 2020;

Que, de otro lado, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autorizó, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la Autoridad Nacional de Salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por los primeros veinte (20) días de incapacidad. Para tal fin, dicha norma, autorizó la transferencia de recursos para el otorgamiento del referido subsidio por el Año Fiscal 2020;

Que, por lo tanto, resulta necesario que durante el Año Fiscal 2021 se autorice el pago y la ejecución de las transferencias financieras para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada, así como también, el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"; a fin de coadyuvar a mitigar los efectos económicos adversos respecto a sus hogares;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", en el Año Fiscal 2021, así como autorizar el uso de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de los referidos conceptos y de otros beneficios a favor de los trabajadores.

Artículo 2. Autorización del pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

2.1 Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud - EsSalud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" a aquellos trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo

que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

2.2 Dicha prestación no es aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021.

2.3 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" es otorgada por el Seguro Social de Salud - EsSalud por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Si el plazo de la duración de la suspensión perfecta de labores reporta una fracción menor a treinta (30) días calendario, se considera para el cálculo la proporción que corresponda.

2.4 El periodo máximo de tres (3) meses señalado en el numeral anterior se computa considerando los periodos anteriores por los que se haya otorgado la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

2.5 La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se otorga a solicitud de los trabajadores, quienes ingresan dicha solicitud de manera virtual en la plataforma VIVA EsSalud. A tal efecto, los trabajadores deben indicar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se abone a través de una cuenta de dinero electrónico, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las disposiciones de regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.6 El derecho a solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" vence a los noventa (90) días calendario de terminada la suspensión perfecta de labores.

2.7 La suspensión perfecta de labores a que se refiere la presente disposición es la regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas (en adelante, Decreto de Urgencia N° 038-2020).

Artículo 3. Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la

Pandemia del Coronavirus COVID-19", establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Autorización para realizar pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC

4.1 Autorízase al Seguro Social de Salud- EsSalud a realizar los pagos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, por concepto de provisión de servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el procesamiento de información vinculada a la validación de la información de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores y que sean potenciales beneficiarios del pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

4.2. Los pagos se realizan con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Pago del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"

5.1 Dispóngase que el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional (en adelante, Decreto de Urgencia N° 026-2020) se realiza respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo del 2021. El referido subsidio se otorga por única vez, estando sujeto a la asignación presupuestaria a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El derecho de los empleadores a solicitar el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", otorgado a sus trabajadores, vence a los noventa (90) días calendario desde la fecha del resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19.

Artículo 6. Transferencia de recursos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 54 216 382 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		54 216 382.00
		=====
		TOTAL EGRESOS 54 216 382.00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		54 216 382.00
	TOTAL EGRESOS	54 216 382.00

6.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.5 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, solo para los fines señalados en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.6 El Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

6.7 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

6.8 En el marco de la cautela de los recursos transferidos, el Seguro Social de Salud – EsSalud realiza la verificación de la información declarada por el empleador para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", durante los Años Fiscales 2020 y 2021, identificando aquellos que no guardan relación con la declaración en el PDT – PLAME, y que configurarían un presunto pago indebido, comunicando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que, a través de la Procuraduría Pública, adopte las acciones civiles a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.

Artículo 7. Ejecución de saldos de las transferencias financieras otorgadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19"

7.1 Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19",

regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el Año Fiscal 2021.

7.2 El otorgamiento del referido subsidio se efectúa con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8. Saldos no utilizados

Una vez culminada la ejecución de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para los fines del presente Decreto de Urgencia, los saldos no utilizados son devueltos al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 5 y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que se sujetan a los plazos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la educación básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19

1. Autorízase al Ministerio de Educación, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la adquisición de planes de telefonía y datos (recarga de servicios de llamadas, internet y SMS), a favor del personal vinculado directamente al servicio educativo; es decir, docentes, coordinadores, responsables de bienestar, especialistas, asistentes y profesionales de Convivencia Escolar, promotores, acompañantes, facilitadores en alfabetización, psicólogos, educadores musicales, profesionales de terapia física, profesionales del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), intérpretes de lengua de señas peruanas, profesionales de otras áreas no docentes, especialistas pedagógicos, directores, jerárquicos, auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas de Educación Básica; para su utilización en el desarrollo de sus funciones, en el marco de la Estrategia "Aprendo en Casa".

2. Dicho beneficio no se extiende a aquellos docentes a los que se les haya asignado una tableta en virtud del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la

reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

3. El Concurso Público de Méritos para la referida contratación se sujeta a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Luego de determinadas las necesidades institucionales de servidores civiles, los órganos o unidades orgánicas usuarias establecen los requisitos mínimos, descripción del servicio y competencias que debe reunir el postulante.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal. Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales, se publican en el portal institucional de la entidad. Esta etapa tiene una duración de cinco (5) días hábiles.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 17 de mayo de 2021.

4. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".

5. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente disposición.

7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Plazo para solicitar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"

Para efectos del cálculo de los plazos establecidos en el numeral 2.6 del artículo 2 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, no se computa el período transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas

Modifícase el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Segunda.- Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a EsSalud para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, y la Prestación Económica de Protección

Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud - EsSalud hasta el 30 de setiembre de 2021, para los trabajadores comprendidos en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 31 de agosto de 2021 .

(...)"

Segunda. Incorporación del numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones

Incorpórase el numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

"10.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente artículo, son devueltos al Tesoro Público conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1940362-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban y ponen en funcionamiento el "Sistema de seguimiento de usuarios para el monitoreo de indicadores de desempeño del Programa Presupuestal 0118: Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2021-MIDIS

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000165-2021-MIDIS/FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Memorando N° D000104-2021-MIDIS-VMPEs emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000163-2021-MIDIS-VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° D000056-2021-MIDIS-OGPPM